

REGISTRO OFICIAL

Órgano del Gobierno del Ecuador

# Quark

# XPress

# Demo

---

REGISTRO OFICIAL

Año III- Quito, Miércoles 11 de Marzo del 2009 - Nº 546

# Quark

# XPpress

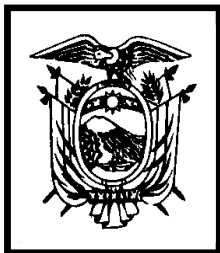


TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

# Demo

---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año III -- Quito, Miércoles 11 de Marzo del 2009 -- N° 546

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO  
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional  
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>ASAMBLEA NACIONAL</b>		<b>MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:</b>	
<b>EL PLENO DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION:</b>			
<b>RESOLUCIONES:</b>			
- Acéptase la renuncia presentada por el asambleísta Humberto Manabí Guillén Murillo y principalízase al señor Rory Fabián Regalado Silva .....	2	01206 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio “Balcones de la Inmaculada”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	4
- Acéptase la renuncia presentada por el asambleísta Franklin Puente Peñaranda y principalízase al señor Virgilio Humberto Hernández Enríquez .....	3	01211 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Fundación Pan y Miel “PAMI”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	5
- Acéptase la renuncia presentada por el asambleísta Rommel Santiago Correa Padrón y principalízase a la señora Ana Elena Moser Cazar .....	3	01212 Declárase disuelta y liquidada a la Fundación de Desarrollo Comunitario Atiyuskuy, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	6
- Acéptase la renuncia presentada por la asambleísta Anabela Azin Arce y principalízase al señor Roberto Ponce Noboa .....	4	01229 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la Asociación de la Comunidad Nambacola Residentes en Quito “ACONARQ”, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha .....	7
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>			
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DE FINANZAS:</b>			
064 MF-2009 Encárganse las funciones de Subsecretario de Presupuestos, al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de este Portafolio ...	4	01234 Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Promejoras del Barrio “Santa Rosa de Guayllabamba”, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha .....	7

Págs.	Págs.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	427-2006 Luis Germán Vásquez Galarza en contra de Enrique Gallegos Anda Le-Goff y otra 25
- Acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales entre los Estados Partes del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile ..... 8	437-2006 José Peña Villa y otros en contra de Luis Eudoro Pino Mera y otros ..... 26
RESOLUCIONES:	112-2007 Laura Balbina González Fierro en contra de Angel Serafin Ordóñez González ..... 28
CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL:	ORDENANZAS MUNICIPALES:
5533-CONARTEL-09 Modificase el artículo 20 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción ..... 14	- Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Que reforma a la Ordenanza de aprobación de planos y control de construcciones de edificaciones dentro de las zonas urbanas 31
PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE MICROFINANZAS:	- Cantón Balsas: Que establece la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos ..... 38
004-2008 Expídese el Estatuto Orgánico por Procesos ..... 15	FE DE ERRATAS:
FUNCION JUDICIAL	- A publicación de la Resolución 471 del COMEXI, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial 536 del 26 de febrero del 2009 ..... 40
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
- Transfórmase el Juzgado de Trabajo de la ciudad de Azogues, modificando su competencia respecto al territorio y la materia, a Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Azogues ..... 23	
- Dispónese que hasta que se dicte la norma legal que regule la Función Judicial y se proceda con su implementación, la ex Corte de Justicia Militar, que ha perdido la competencia para el despacho de causas en trámite, las mismas que han pasado a conocimiento y resolución de la Corte Nacional de Justicia, deberá continuar ejerciendo en forma prorrogada las atribuciones administrativas y disciplinarias que le asignan las normas legales que no se contraponen a la Constitución de la República del Ecuador ..... 24	
- Modificase la competencia en razón del territorio de los juzgados de tránsito de Imbabura de la siguiente manera: El Juzgado Primero de Tránsito de Imbabura con sede en Ibarra, conocerá las causas que se presenten en los cantones Ibarra, Pimampiro y Urcuquí; y, el Juzgado Segundo de Tránsito de Imbabura, con sede en el cantón Otavalo, conocerá las causas de los cantones Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante ..... 25	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 3 de febrero de 2009, el asambleísta Humberto Manabí Guillén Murillo presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia...."; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Humberto Manabí Guillén Murillo al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer al doctor Humberto Manabí Guillén Murillo su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar al señor Rory Fabián Regalado Silva, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 3 de febrero de 2009, el asambleísta Franklin Puente Peñaranda presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Franklin Puente Peñaranda al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer al Señor Franklin Puente Peñaranda su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar al señor Virgilio Humberto Hernández Enríquez, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 3 de febrero de 2009, el asambleísta Rommel Santiago Correa Padrón presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por el asambleísta Rommel Santiago Correa Padrón al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer al doctor Rommel Santiago Correa Padrón su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar a la señora Ana Elena Moser Cazar, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

**DISPOSICION FINAL.-** Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

---

**EL PLENO  
DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE  
FISCALIZACION**

**Considerando:**

Que, el 25 de octubre de 2008, el Pleno de la Asamblea Constituyente, aprobó el Mandato No. 23 de conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, con fecha 4 de febrero de 2009, la asambleísta Annabella Azin presentó su renuncia al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización;

Que, de conformidad con el artículo 39 del Mandato Constituyente No. 23, "*Los/as asambleístas de la Comisión Legislativa y de Fiscalización cesarán en sus funciones por los siguientes motivos: 1. Renuncia....*"; y,

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

Aceptar la renuncia presentada por la asambleísta Annabella Azin Arce al cargo de asambleísta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Reconocer a la doctora Annabella Azin Arce su valiosa labor en la Comisión Legislativa y de Fiscalización y agradecer su colaboración durante el tiempo que ocupó la dignidad de asambleísta.

Principalizar al señor Roberto Ponce Noboa, de acuerdo a lo establecido en el Mandato Constituyente No. 23.

DISPOSICION FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los nueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, a 26 de febrero del 2009.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

No. 064 MF-2009

LA MINISTRA DE FINANZAS (E)

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; y, de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No.35 de 7 de marzo del 2007,

**Acuerda**

**Artículo Único.-** Encargar a partir del 23 de febrero al 9 de marzo del 2009, las funciones de Subsecretario de Presupuestos de esta Cartera de Estado, al ingeniero Rubén Tobar H., funcionario de este Portafolio.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de febrero del 2009.

f.) Isela V. Sánchez Viñán, Ministra de Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Secretario General del Ministerio de Finanzas.

---

No. 1206

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 9 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-21818-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-

Mejoras del Barrio "BALCONES DE LA INMACULADA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2555-DAL-SR-2008 de 30 de octubre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto 16 del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "BALCONES DE LA INMACULADA", con domicilio en la parroquia Calderón, ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscriben el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización, una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de diciembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 6 de enero del 2009.

**No. 01211**

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 10 de noviembre del 2008, con trámite No. 2008-24538-MIES-E, la Directiva Provisional de la Fundación Pan y Miel "PAMI", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2786-DAL-VP-08 de 14 de noviembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Fundación Pan y Miel "PAMI", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación.

**PRIMERA.** En el Art. 30, cámbiese "cinco años" por dos años y al final del mismo póngase "hasta por un periodo similar.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 diciembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.- 29 de diciembre del 2008.

No. 1212

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la asamblea general, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0206 de marzo 22 del 2000, se concedió personería jurídica a la Fundación de Desarrollo Comunitario Atiyuskuy;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 31 de octubre del 2008, con trámite No. 2008-23860-MIES-E, la Lic. María Tránsito Chango Anancolla en calidad de socia fundadora y Directora de Asamblea de la Fundación de Desarrollo Comunitario Atiyuskuy; manifiestan que en la asamblea general del 25 de octubre del 2008, los socios han decidido por unanimidad la disolución y liquidación de la fundación; la fundación no ha adquirido bienes de ninguna naturaleza por lo que el estado actual del patrimonio es de cero como anota en la acta de la asamblea general del 25 de octubre del 2008, por todo estos hechos considera pertinentemente se proceda a su disolución; por lo que solicita se dé por terminada, la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 2783-DAL-VP-MIES-E-2008 de 14 de noviembre del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la fundación antes mencionado, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar disuelta y liquidada a la Fundación de Desarrollo Comunitario Atiyuskuy, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

**Art. 2.-** Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 0206 de marzo 22 del 2000, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art. 3.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución se encarga la Secretaria General y la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de diciembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.



No. 1229

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 21 de noviembre del 2008, con trámite No. 2008-25680-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de la Comunidad Nambacola Residentes en Quito "ACONARQ", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2981-DAL-SR-08 de 3 de diciembre del 2008, ha emitido informe favorable a favor de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en el Acuerdo Ministerial No. 0914 de agosto 27 del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de la Comunidad Nambacola Residentes en Quito "ACONARQ", con domicilio en el sector Urbanización Armenia II, parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su

control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizados y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco podrá dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo Certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

---

No. 1234

**MINISTERIO DE INCLUSION  
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán  
SUBSECRETARIO GENERAL**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el numeral 13 del Art. 66 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n, ingresado a esta Secretaría de Estado el 25 de noviembre del 2008, con trámite No. 2008-25833-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro-Mejoras del Barrio "SANTA ROSA DE GUAYLLABAMBA", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 2906-DAL-JV-08 de 28 de noviembre del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 0914 de 27 de agosto del 2008,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Pro-Mejoras del Barrio "SANTA ROSA DE GUAYLLABAMBA", con domicilio en la parroquia de Guayllabamba de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

**Art. 3.-** Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

**Art. 4.-** El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

**Art. 5.-** Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

**Art. 6.-** Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de diciembre del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- Ministerio de Inclusión Económica y Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**ACUERDO DE ASISTENCIA JURIDICA MUTUA EN  
ASUNTOS PENALES ENTRE LOS ESTADOS  
PARTES DEL MERCOSUR, LA REPUBLICA  
DE BOLIVIA Y LA REPUBLICA DE CHILE**

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay, la República Oriental del Uruguay, Estados Parte del MERCOSUR, la República de Bolivia y la República de Chile, denominados en lo sucesivo "Estados Partes", a efectos del presente acuerdo.

**CONSIDERANDO** el Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, aprobado en San Luis, República Argentina, por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 2/96, vigente entre los cuatro Estados Partes del MERCOSUR,

**CONSIDERANDO** el Acuerdo de Complementación Económica N° 36 firmado entre el MERCOSUR y la República de Bolivia; el Acuerdo de Complementación Económica N° 35 suscrito entre el MERCOSUR y la República de Chile y las Decisiones del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 14/96 "Participación de Terceros Países Asociados en Reuniones del MERCOSUR" y N° 12/97 "Participación de Chile en Reuniones del MERCOSUR",

**CONSCIENTES** de que los objetivos de los acuerdos señalados precedentemente deben ser fortalecidos con normas comunes que brinden seguridad jurídica en el territorio de los Estados Parte,

**REAFIRMANDO** la voluntad de acordar soluciones jurídicas comunes con el objeto de fortalecer el proceso de integración,

**CONVENCIDOS** de que la intensificación de la cooperación jurídica en materia penal contribuirá a profundizar la reciprocidad de intereses de los Estados Parte en el proceso de integración,

**RECONOCIENDO** que muchas actividades delictivas representan una creciente amenaza y se manifiestan a través de modalidades criminales transnacionales que afectan a diversos Estados,

Han resuelto concluir un acuerdo de Asistencia Jurídica Mutua en los siguientes términos:

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1**

**AMBITO**

- 1.- El presente acuerdo tiene por finalidad la asistencia jurídica mutua en asuntos penales entre las autoridades competentes de los Estados Partes.
- 2.- Las disposiciones del presente acuerdo no confieren derechos a los particulares para la obtención, supresión o exclusión de pruebas, o para oponerse al cumplimiento de una solicitud de asistencia.
- 3.- Los Estados Partes se prestarán asistencia mutua, de conformidad con las disposiciones del presente acuerdo, para la investigación de delitos, así como para la cooperación en los procedimientos judiciales relacionados con asuntos penales.
- 4.- La asistencia será prestada aún cuando las conductas no constituyan delitos en el Estado requerido, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 23.
- 5.- El presente acuerdo no faculta a las autoridades o a los particulares del Estado requirente a emprender en el territorio del Estado requerido funciones que conforme a sus leyes internas están reservadas a sus autoridades, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, párrafo 3.

**ARTICULO 2**

**ALCANCE DE LA ASISTENCIA**

La asistencia comprenderá:

- a) Notificación de actos procesales;
- b) Recepción y producción de pruebas tales como testimonios o declaraciones, realización de pericias y examen de personas, bienes y lugares;
- c) Localización o identificación de personas;
- d) Notificación a testigos o peritos para la comparecencia voluntaria a fin de prestar testimonio en el Estado requirente;
- e) Traslado de personas sujetas a un proceso penal a efectos de comparecer como testigos en el Estado requirente o con otros propósitos expresamente indicados en la solicitud, conforme al presente acuerdo;
- f) Medidas cautelares sobre bienes;
- g) Cumplimiento de otras solicitudes respecto de bienes;
- h) Entrega de documentos y otros elementos de prueba;
- i) Incautación, transferencia de bienes decomisados y otras medidas de naturaleza similar;
- j) Aseguramiento de bienes a efectos del cumplimiento de sentencias judiciales que impongan indemnizaciones o multas; y,

- k) Cualquier otra forma de asistencia acorde con los fines de este acuerdo que no sea incompatible con las leyes del estado requerido.

**ARTICULO 3**

**AUTORIDADES CENTRALES**

- 1.- A los efectos del presente acuerdo, cada Estado Parte designará una autoridad central encargada de recibir y transmitir los pedidos de asistencia jurídica mutua. A tal fin, dichas autoridades centrales se comunicarán directamente entre ellas, remitiendo tales solicitudes a las respectivas autoridades competentes.
- 2.- Los Estados Partes, al depositar el instrumento de ratificación del presente acuerdo, comunicarán dicha designación al Gobierno depositario, el cual lo pondrá en conocimiento de los demás Estados Partes.
- 3.- La autoridad central podrá ser cambiada en cualquier momento, debiendo el Estado Parte comunicarlo, en el menor tiempo posible, al Estado depositario del presente acuerdo, a fin de que ponga en conocimiento de los demás Estados Partes el cambio efectuado.

**ARTICULO 4**

**AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA SOLICITUD DE ASISTENCIA**

Las solicitudes transmitidas por una autoridad central, al amparo del presente acuerdo, se basarán en pedidos de asistencia de las autoridades judiciales o del Ministerio Público del Estado requirente encargados del juzgamiento o investigación de delitos.

**ARTICULO 5**

**DENEGACION DE LA ASISTENCIA**

- 1.- El Estado Parte requerido podrá denegar la asistencia cuando:
  - a) La solicitud se refiera a un delito tipificado como tal en la legislación militar pero no en su legislación penal ordinaria;
  - b) La solicitud se refiera a un delito que el Estado requerido considerare como político o como delito común conexo con un delito político o perseguido con una finalidad política;
  - c) La solicitud se refiera a un delito tributario;
  - d) La persona en relación a la cual se solicita la medida ha sido absuelta o ha cumplido condena en el Estado requerido por el mismo delito mencionado en la solicitud. Sin embargo, esta disposición no podrá ser invocada para negar asistencia en relación a otras personas; y,
  - e) El cumplimiento de la solicitud sea contrario a la seguridad, el orden público u otros intereses esenciales del Estado requerido.
- 2.- Si el Estado requerido deniega la asistencia, deberá informar al Estado requirente por intermedio de la autoridad central, las razones en que se funda la denegatoria, salvo lo dispuesto en el artículo 15, literal b).

## CAPITULO II

### CUMPLIMIENTO DE LA SOLICITUD

#### ARTICULO 6

##### FORMA Y CONTENIDO DE LA SOLICITUD

- 1.- La solicitud de asistencia deberá formularse por escrito.
- 2.- Si la solicitud fuere transmitida por telex, facsímil, correo electrónico o similares deberá confirmarse por documento original firmado por la autoridad requirente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación, según lo establecido por este acuerdo.
- 3.- La solicitud deberá contener las siguientes indicaciones:
  - a) Identificación de la autoridad competente requirente;
  - b) Descripción del asunto y naturaleza del procedimiento judicial, incluyendo los delitos a que se refiere;
  - c) Descripción de las medidas de asistencia solicitadas;
  - d) Los motivos por los cuales se solicitan dichas medidas;
  - e) El texto de las normas penales aplicables; y,
  - f) La identidad de las personas sujetas a procedimiento judicial, cuando se las conozca.
- 4.- Cuando fuere necesario y en la medida de lo posible, la solicitud deberá también incluir:
  - a) Información sobre la identidad y domicilio de las personas cuyo testimonio se desea obtener;
  - b) Información sobre la identidad y domicilio de las personas a ser notificadas y la relación de dichas personas con los procedimientos;
  - c) Información sobre la identidad y paradero de las personas a ser localizadas;
  - d) Descripción exacta del lugar a inspeccionar, identificación de la persona que ha de someterse a examen y de los bienes que hayan de ser cautelados;
  - e) El texto del interrogatorio a ser formulado para la recepción de la prueba testimonial en el Estado requerido, así como, en su caso, la descripción de la forma en que ha de recibirse y registrarse cualquier testimonio o declaración;
  - f) Descripción de las formas y procedimientos especiales con que ha de cumplirse la solicitud, si así fueren requeridos;
  - g) Información sobre el pago de los gastos que se asignarán a la persona cuya presencia se solicite al estado requerido;

- h) Cualquier otra información que pueda ser de utilidad al Estado requerido a los efectos de facilitar el cumplimiento de la solicitud; e,
- i) Cuando fuere necesario, la indicación de la autoridad del Estado requirente que participará en el diligenciamiento en el Estado requerido.

- 5.- La solicitud deberá redactarse en el idioma del Estado requirente y será acompañada de una traducción en el idioma del Estado requerido.

#### ARTICULO 7

##### LEY APLICABLE

- 1.- El diligenciamiento de las solicitudes se regirá por la ley del Estado requerido y conforme a las disposiciones del presente acuerdo.
- 2.- A pedido del Estado requirente, el Estado requerido cumplirá la asistencia según las formas o procedimientos especiales indicados en la solicitud, a menos que estos sean incompatibles con su ley interna.

#### ARTICULO 8

##### DILIGENCIAMIENTO

La autoridad central del Estado requerido tramitará con prontitud la solicitud y la transmitirá a la autoridad competente para su diligenciamiento.

#### ARTICULO 9

##### APLAZAMIENTO O CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO

La autoridad competente del Estado requerido podrá aplazar el cumplimiento de la solicitud, o sujetarla a condiciones, en caso de que interfiera un procedimiento penal en curso en su territorio.

Sobre esas condiciones, el Estado requerido hará la consulta al requirente por intermedio de las autoridades centrales. Si el Estado requirente acepta la asistencia sujeta a condiciones, la solicitud se cumplirá de conformidad con la forma propuesta.

#### ARTICULO 10

##### CARACTER CONFIDENCIAL

A petición del Estado requirente, se mantendrá el carácter confidencial de la solicitud y de su tramitación. Si la solicitud no puede cumplirse sin infringir ese carácter confidencial, el Estado requerido informará de ello al Estado requirente, que decidirá si insiste en la solicitud.

#### ARTICULO 11

##### INFORMACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO

- 1.- A pedido de la Autoridad Central del Estado requirente, la Autoridad Central del Estado requerido informará, dentro de un plazo razonable, sobre la marcha del trámite referente al cumplimiento de la solicitud.

- 2.- La Autoridad Central del Estado requerido informará a la brevedad el resultado del cumplimiento de la solicitud y remitirá toda la información o prueba obtenida a la Autoridad Central del Estado requirente.
- 3.- Cuando la solicitud no ha podido ser cumplida en todo o en parte, la Autoridad Central del Estado requerido lo hará saber inmediatamente a la Autoridad Central del Estado requirente e informará las razones por las cuales no ha sido posible su cumplimiento.
- 4.- Los informes serán redactados en el idioma del Estado requerido.

#### **ARTICULO 12**

##### **LIMITACIONES AL EMPLEO DE LA INFORMACION O PRUEBA OBTENIDA**

- 1.- Salvo consentimiento previo del Estado requerido, el Estado requirente solamente podrá emplear la información o la prueba obtenida en virtud del presente acuerdo en la investigación o el procedimiento indicado en la solicitud.
- 2.- La autoridad competente del Estado requerido podrá solicitar que la información o la prueba obtenida en virtud del presente acuerdo tengan carácter confidencial, de conformidad con las condiciones que especificará. En tal caso, el Estado requirente respetará dichas condiciones. Si no pudiere aceptarlas, lo comunicará al requerido, que decidirá sobre la prestación de la cooperación.

#### **ARTICULO 13**

##### **COSTOS**

El Estado requerido tomará a su cargo los gastos de diligenciamiento de la solicitud. El Estado requirente pagará los gastos y honorarios correspondientes a los informes periciales, traducciones y transcripciones, gastos extraordinarios que provengan del empleo de formas o procedimientos especiales y los costos del viaje de las personas referidas en los artículos 18 y 19.

#### **CAPITULO III**

##### **FORMAS DE ASISTENCIA**

#### **ARTICULO 14**

##### **NOTIFICACION**

1. Corresponderá a la Autoridad Central del Estado requirente transmitir la solicitud de notificación para la comparecencia de una persona ante una autoridad competente del Estado requirente, con una razonable antelación a la fecha prevista para la misma.
- 2.- Si la notificación no se realizare, la autoridad competente del Estado requerido deberá informar, por intermedio de las autoridades centrales, a la autoridad competente del Estado requirente, las razones por las cuales no pudo diligenciarse.

#### **ARTICULO 15**

##### **ENTREGA DE DOCUMENTOS OFICIALES**

A solicitud de la autoridad competente del Estado requirente, la del Estado requerido:

- a) Proporcionará copias de documentos oficiales, registros o información accesibles al público; y,
- b) Podrá proporcionar copias de documentos oficiales, registros o información no accesibles al público, en las mismas condiciones por las cuales esos documentos se proporcionarían a sus propias autoridades. Si la asistencia prevista en este literal es denegada, la autoridad competente del Estado requerido no estará obligada a expresar los motivos de la denegatoria.

#### **ARTICULO 16**

##### **DEVOLUCION DE DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DE PRUEBA**

El Estado requirente deberá, tan pronto como sea posible, devolver los documentos y otros elementos de prueba facilitados en cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, cuando así lo solicitare el Estado requerido.

#### **ARTICULO 17**

##### **TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUERIDO**

- 1.- Toda persona que se encuentre en el Estado requerido y a la que se solicita prestar testimonio, aportar documentos, antecedentes o elementos de prueba en virtud del presente acuerdo, deberá comparecer, de conformidad con las leyes del Estado requerido, ante la autoridad competente.
- 2.- El Estado requerido informará con suficiente antelación el lugar y la fecha en que se recibirá la declaración del testigo o los mencionados documentos, antecedentes o elementos de prueba. Cuando sea necesario, las autoridades competentes se consultarán, por intermedio de las autoridades centrales, a efectos de fijar una fecha conveniente para las autoridades requirente y requerida.
- 3.- El Estado requerido autorizará la presencia de las autoridades indicadas en la solicitud durante el cumplimiento de las diligencias de cooperación, y les permitirá formular preguntas si ello estuviera autorizado por las leyes del Estado requerido y de conformidad con dichas leyes. La audiencia tendrá lugar según los procedimientos establecidos por las leyes del Estado requerido.
- 4.- Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requerido, esta alegación será resuelta por la autoridad competente del Estado requerido con anterioridad al cumplimiento de la solicitud y comunicada al Estado requirente por intermedio de la autoridad central.

Si la persona a que se hace referencia en el párrafo 1 alega inmunidad, privilegio o incapacidad según las leyes del Estado requirente, la alegación será informada por intermedio de las respectivas autoridades centrales, a fin de que las autoridades competentes del Estado requirente resuelvan al respecto.

- 5.- Los documentos, antecedentes y elementos de prueba entregados por el testigo u obtenidos como resultado de su declaración o en ocasión de la misma, serán enviados al Estado requirente junto con la declaración.

#### **ARTICULO 18**

##### **TESTIMONIO EN EL ESTADO REQUIRENTE**

- 1.- Cuando el Estado requirente solicite la comparecencia de una persona en su territorio para prestar testimonio o rendir informe, el Estado requerido invitará al testigo o perito a comparecer ante la autoridad competente del Estado requirente.
- 2.- La autoridad competente del Estado requerido registrará por escrito el consentimiento de la persona cuya comparecencia se solicita en el Estado requirente e informará con prontitud a la Autoridad Central del Estado requirente de dicha respuesta.
- 3.- Al solicitar la comparecencia, la autoridad competente del Estado requirente indicará los gastos de traslado y de estadía a su cargo.

#### **ARTICULO 19**

##### **TRASLADO DE PERSONAS SUJETAS A PROCEDIMIENTO PENAL**

- 1.- La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requerido, cuya comparecencia en el Estado requirente sea necesaria en virtud de la asistencia prevista en el presente acuerdo, será trasladada con ese fin al Estado requirente, siempre que esa persona y el Estado requerido consientan dicho traslado.
- 2.- La persona sujeta a un procedimiento penal en el Estado requirente de la asistencia y cuya comparecencia en el Estado requerido sea necesaria, será trasladada al Estado requerido, siempre que lo consienta esa persona y ambos Estados estén de acuerdo.
- 3.- Cuando un Estado Parte solicite a otro, conforme al presente Acuerdo, el traslado de una persona de su nacionalidad y su Constitución impida la entrega a cualquier título de sus nacionales, deberá informar el contenido de dichas disposiciones al otro Estado Parte, que decidirá acerca de la conveniencia de lo solicitado.
- 4.- A los efectos del presente artículo:
  - a) El Estado receptor deberá mantener a la persona trasladada bajo custodia, a menos que el Estado remitente indique lo contrario;
  - b) El Estado receptor devolverá la persona trasladada al Estado remitente tan pronto como las circunstancias lo permitan y con sujeción a lo acordado entre las autoridades competentes de ambos Estados, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior;

- c) Respecto a la devolución de la persona trasladada, no será necesario que el Estado remitente promueva un procedimiento de extradición;
- d) El tiempo transcurrido bajo custodia en el Estado receptor, será computado a los efectos del cumplimiento de la sentencia que se le impusiere;
- e) La permanencia de esa persona en el Estado receptor no podrá exceder de noventa (90) días, a menos que la persona y ambos Estados consientan en prorrogarlo;
- f) En caso de fuga en el Estado receptor de la persona trasladada que esté sujeta a una medida restrictiva de libertad en el Estado remitente, este podrá solicitar al Estado receptor el inicio de un procedimiento penal a fin del esclarecimiento del hecho así como su información periódica.

#### **ARTICULO 20**

##### **SALVOCONDUCTO**

- 1.- La comparecencia o traslado de la persona que consienta declarar o dar testimonio según lo dispuesto en los artículos 18 y 19, estará condicionada a que el Estado receptor conceda un salvoconducto bajo el cual, mientras se encuentre en ese Estado, este no podrá:
  - a) Detener o juzgar a la persona por delitos anteriores a su salida del territorio del Estado remitente; y,
  - b) Convocarla para declarar o dar testimonio en procedimientos no especificados en la solicitud.
- 2.- El salvoconducto previsto en el párrafo anterior, cesará cuando la persona prolongue voluntariamente su estadía en el territorio del Estado receptor por más de diez (10) días a partir del momento en que su presencia ya no fuera necesaria en ese Estado, conforme a lo comunicado al Estado remitente.

#### **ARTICULO 21**

##### **LOCALIZACION O IDENTIFICACION DE PERSONAS**

El Estado requerido adoptará las providencias necesarias para averiguar el paradero o la identidad de las personas individualizadas en la solicitud.

#### **ARTICULO 22**

##### **MEDIDAS CAUTELARES**

- 1.- La autoridad competente del Estado requerido diligenciará la solicitud de cooperación cautelar, si esta contiene información suficiente que justifique la procedencia de la medida solicitada. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido.
- 2.- Cuando un Estado Parte tenga conocimiento de la existencia de los instrumentos, del objeto o de los frutos del delito en el territorio de otro Estado Parte que puedan ser objeto de medidas cautelares según las

leyes de ese Estado, informará a la autoridad central de dicho Estado. Esta remitirá la información recibida a sus autoridades competentes a efectos de determinar la adopción de las medidas que correspondan. Dichas autoridades actuarán de conformidad con las leyes de su país y comunicarán al otro Estado Parte, por intermedio de las autoridades centrales, las medidas adoptadas.

- 3.- El Estado requerido resolverá, según su ley, cualquier solicitud relativa a la protección de los derechos de terceros sobre los objetos que sean materia de las medidas previstas en el párrafo anterior.

#### **ARTICULO 23**

##### **ENTREGA DE DOCUMENTOS Y OTRAS MEDIDAS DE COOPERACION**

- 1.- La autoridad competente diligenciará la solicitud de cooperación en lo referente a inspecciones y a la entrega de cualesquiera objetos, comprendidos entre otros, documentos o antecedentes, si esta contiene la información que justifique la medida propuesta. Dicha medida se someterá a la ley procesal y sustantiva del Estado requerido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15, literal b) y artículo 22, párrafo 3.
- 2.- Los Estados Parte se prestarán asistencia, de conformidad con sus respectivas leyes, en los procedimientos referentes a medidas asegurativas, indemnización a las víctimas de delitos y cobro de multas impuestas por sentencia judicial.

#### **ARTICULO 24**

##### **CUSTODIA Y DISPOSICION DE BIENES**

El Estado Parte que tenga bajo su custodia los instrumentos, el objeto o los frutos del delito, dispondrá de los mismos de conformidad con lo establecido en su ley interna. En la medida que lo permitan sus leyes y en los términos que se consideren adecuados, dicho Estado Parte podrá transferir al otro los bienes decomisados o el producto de su venta.

#### **ARTICULO 25**

##### **AUTENTICACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICACIONES**

Los documentos emanados de autoridades judiciales o del Ministerio Público de un Estado Parte, cuando deban ser presentados en el territorio de otro Estado Parte, que sean tramitados por intermedio de las autoridades centrales, quedan exceptuados de toda legalización u otra formalidad análoga.

#### **ARTICULO 26**

##### **CONSULTAS**

Las autoridades centrales de los Estados Partes celebrarán consultas en las oportunidades que convengan con el fin de facilitar la aplicación del presente acuerdo.

#### **ARTICULO 27**

##### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre los Estados Partes con motivo de la aplicación, interpretación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acuerdo, serán resueltas mediante negociaciones diplomáticas directas.

#### **CAPITULO IV**

##### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTICULO 28**

El presente acuerdo no implica la derogación, modificación, enmienda o restricción de las disposiciones del Protocolo de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales, aprobado en San Luis, República Argentina, por Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 2/96, vigente entre los cuatro Estados Parte del MERCOSUR.

#### **ARTICULO 29**

El presente acuerdo no restringirá la aplicación de las convenciones que sobre la misma materia hubieran sido suscriptas anteriormente entre los Estados Partes en tanto fueran más favorables para la cooperación.

#### **ARTICULO 30**

El presente acuerdo, entrará en vigor treinta (30) días después de que hayan sido depositados los instrumentos de ratificación por dos Estados Partes del MERCOSUR y la República de Bolivia o la República de Chile.

Para los demás signatarios, entrará en vigor el trigésimo día posterior al depósito de su respectivo instrumento de ratificación.

#### **ARTICULO 31**

El Gobierno de la República del Paraguay será el depositario del presente acuerdo y de los instrumentos de ratificación y enviará copias debidamente autenticadas de los mismos a los gobiernos de los demás Estados Partes.

Asimismo, el Gobierno de la República del Paraguay notificará a los gobiernos de los demás Estados Partes la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación.

Hecho en la ciudad de Montevideo, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil uno, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Certifico que es fiel copia del documento que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 10 de febrero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).

N° 5533-CONARTEL-09

**CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y  
TELEVISION - CONARTEL**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los reglamentos;

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado ordena que *“Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado”*;

Que en el informe N° DA1-0034-2007 de 8 de noviembre del 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

Recomendación N° 23: *“Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional.”*;

Recomendación N° 24: *“Incorporarán a los Asesores Jurídico y Técnico del CONARTEL a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, a efecto de que ejerzan sus funciones, emitiendo criterios profesionales sobre el cabal cumplimiento de la Constitución, leyes, reglamento, normas, regulaciones y aspectos técnicos, en los temas de radiodifusión y televisión, de manera que coadyuven a que las Resoluciones adoptadas por el Consejo se encaucen dentro del marco legal y técnico; de sus actuaciones quedará evidencia en las respectivas actas.”*;

Que la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficios N° ITC-2009-0197 y N° ITC-2009-0199 de 22 y 26 de enero del 2009, remite un proyecto de reforma al Art. 20 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción;

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) mediante Resolución N° 5517-CONARTEL-09 de 27 de enero del 2009, aprobó en primera discusión la reforma al Art. 20 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción;

Que el señor Asesor Jurídico del CONARTEL emite su informe contenido en el memorando N° CONARTEL-AJ-09-080 de 28 de enero del 2009, relacionado con el criterio jurídico sobre las reformas planteadas al Art. 20 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción;

Que de conformidad al artículo 29 del Reglamento Orgánico y Funcional de Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, las sesiones del Consejo tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen, de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión y los reglamentos;

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, en sesión efectuada el 28 de enero del 2009, dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes, y;

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 2 y la letra m) del artículo innumerado quinto agregado al artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y demás normas aplicables,

**Resuelve:**

**Art. 1** Modificar el artículo 20 del Reglamento de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, el mismo que dirá:

*“Art. 20.- La Superintendencia de Telecomunicaciones realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación, que deberá sujetarse a las condiciones establecidas en el contrato de autorización. De no existir observación alguna, requerirá la presentación del título de propiedad de los equipos, luego de lo cual suscribirá con el concesionario el Acta de Puesta en Operación del Sistema de Audio y Video por Suscripción, documento que permitirá a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la devolución de la garantía.*

*En caso de no haber iniciado la operación dentro del plazo de un año, previo informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el CONARTEL, iniciará el trámite de terminación de contrato, reversión de las frecuencias al Estado de haberlas, y la ejecución de la garantía.*

*De conformidad con el segundo inciso del artículo 29 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, si el concesionario opera el sistema con características diferentes a las estipuladas en el contrato antes de que se venza el plazo de un año, la Superintendencia de Telecomunicaciones, por una sola vez, podrá conceder al concesionario hasta un máximo de 90 días, para que realice las rectificaciones correspondientes. Caso contrario de no operar conforme a lo autorizado y una vez vencido el plazo concedido, el CONARTEL dispondrá el inicio de la terminación del contrato, reversión de las frecuencias al Estado de haberlas, y la ejecución de la garantía, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 23 y 67, letra d) de la Ley de Radiodifusión y Televisión”.*

**Art. 2.** Revocar la Resolución N° 2386-CONARTEL-02 de 19 de diciembre del 2002.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

1.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones considere como definitivas las actas provisionales de puesta en operación suscritas con los operadores de los sistemas de audio y video por suscripción. Consecuentemente, la Superintendencia de Telecomunicaciones deberá devolver a los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción las garantías a los operadores que se encuentran en esta situación.

2.- Disponer a la Superintendencia de Telecomunicaciones modifique el formato de los contratos de autorización y modificatorios de los sistemas de audio y video por suscripción eliminando del tercer párrafo de la cláusula tercera el siguiente texto: "EL OPERADOR DE CABLE DEBERA PRESENTAR LOS DOCUMENTOS DE LOS PROGRAMADORES INTERNACIONALES, QUE LE AUTORICEN RETRANSMITIR LA SEÑAL EN EL SISTEMA DE CABLE FISICO SOLICITADO PARA LA FIRMA DEL ACTA DE PUESTA EN OPERACION QUE SUSCRIBA CON LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, CONFORME LO DISPUESTO EN LA RESOLUCION N° 2386-CONARTEL-02 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2002;".

**Art. 3** Declarar la presente resolución de ejecución inmediata.

**Art. 4** Encárguese de la notificación de la presente resolución a la Secretaría General del CONARTEL.

Dado en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), a los veintiocho días del mes de enero del dos mil nueve.

f.) Ab. Antonio García Reyes, Presidente del CONARTEL.

f.) Dr. Mauricio Oliveros Grijalva, Secretario General.

Certifico. Este documento es fiel copia del original. Quito, a 26 de febrero del 2009. f.) Secretaria del CONARTEL.

**No. 004-2008**

**Econ. Geovanny Cardoso Ruiz**  
**SECRETARIO TECNICO DEL PROGRAMA**  
**SISTEMA NACIONAL DE MICROFINANZAS**

**Considerando:**

Que, es responsabilidad del Estado Ecuatoriano mantener los objetivos nacionales de desarrollo integral y de lucha contra la pobreza de los sectores menos favorecidos de la población;

Que, mediante Ley Orgánica No. 57, promulgada en el Registro Oficial No. 386 de 27 de octubre del 2006, se creó el Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores

Energético e Hidrocarburo "FEISEH", en cuya disposición transitoria primera, dispone que para el desarrollo del Programa Sistema Nacional de Micro-finanzas, por una sola ocasión, del FEISEH, se utilice la cantidad de setenta millones de dólares de los Estados Unidos de América;

Que, el Reglamento Operativo a la Ley Orgánica de Creación del Fondo Ecuatoriano de Inversión en los Sectores Energético e Hidrocarburo, FEISEH, publicado en Registro Oficial No. 60 de 10 de abril del 2007, en su Disposición Transitoria Segunda, dispone que deberá expedirse un Decreto Ejecutivo que regule el Programa Sistema Nacional de Micro-finanzas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, se crea el Programa Sistema Nacional de Micro-finanzas (PSNM), con personería jurídica de derecho público, cobertura nacional, independencia administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 894, publicado en Registro Oficial No. 271 de 12 de febrero del 2008, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007;

Que, el inciso segundo del Art. 4 del Decreto Ejecutivo No. 894 del 30 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 271 de 12 de febrero del 2008 determina lo siguiente: "El Secretario Técnico del PSNM ejercerá la representación legal del programa y determinará la integración de la Secretaría";

Que, en el segundo orden del día, del acta No. 14 del Directorio del PSNM que se llevo a cabo el 23 de mayo del 2008, la Eco. Nathalie Cely, dispone aprobar la propuesta No. 1 para la elaboración del Estatuto Orgánico del PSNM y que sea la Secretaria Técnica del Programa Sistema Nacional la encargada de realizar los trámites legales pertinentes para su aprobación;

Que, con oficio No. MF-SP-CDPP-2008, el Ministerio de Economía y Finanzas acorde a lo que establece el Art. No. 113 inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente estatuto; y,

Que, mediante oficio No. DI-SENRES 0006730 del 30 de octubre del 2008, el Secretario Nacional Técnico de la -SENRES-, emite dictamen favorable al Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Expedir el Estatuto Orgánico por Procesos del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas.

**Art. 2.- Misión del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas:**

Conceder créditos bajo un mecanismo de segundo piso que busque cubrir la demanda de servicios financieros de sectores con bajo acceso a crédito procurando mejorar la calidad de vida de la población tradicionalmente excluida y

en territorios con altos niveles de pobreza. Así como, fortalecer a las operadoras microfinancieras que participen en el programa con el objeto de crear nuevos mercados financieros alternativos y solidarios articulados al desarrollo local y en la línea de las finanzas populares.

**Art. 3.- Objetivos Estratégicos del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas:**

- a) Apoyar el desarrollo de las finanzas populares como herramienta que contribuye al desarrollo local;
- b) Potenciar las capacidades emprendedoras de la población que desarrolla actividades micro-empresariales, de micro - negocios, de autoempleo, asociaciones productivas y empresas de economía social y solidaria, en la áreas rurales y urbanas;
- c) Apoyar al fortalecimiento técnico, financiero y del talento humano de las operadoras de micro-finanzas;
- d) Consolidar y ampliar el sistema de pagos interbancario hacia las operadoras de micro-finanzas;
- e) Fomentar la coordinación y eventual unificación de los diversos esfuerzos estatales y de la cooperación internacional en torno a la micro y pequeñas empresas y a las finanzas populares;
- f) Fomentar el desarrollo de servicios financieros y no financieros a partir de las operadoras de micro-finanzas; y,
- g) Propiciar esquemas adecuados de autorregulación entre las operadoras de micro-finanzas que incluyen, entre otras, entidades financieras populares como cooperativas no reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, bancos comunales, ONGs y cajas de ahorro local.

**Art. 4.- Procesos de la Institución:**

Los procesos que participan en generación de productos y servicios de Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas, se ordenan y clasifican en función del grado y nivel de contribución al cumplimiento de la misión institucional.

- a) Los procesos gobernantes establecerán las directrices y guías necesarias que permitan la eficiente gestión institucional;
- b) Los procesos agregadores de valor generarán el portafolio de productos y servicios destinados a la satisfacción de necesidades del cliente externo principalmente, dentro del marco de la misión institucional, constituyéndose en la razón de ser del programa; y,
- c) Los procesos habilitantes estarán encaminados a la generación de productos y servicios para la satisfacción de las necesidades y requerimientos de los procesos gobernantes, de los procesos agregadores de valor y de los mismos procesos habilitantes, proporcionando al PSNM la asesoría y el apoyo necesario para la continuidad de su gestión.

**Art. 5.- Puestos Directivos.-** Los puestos directivos establecidos en la estructura organizacional son:

Secretario Técnico del PSNM y Directores del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas.

**Art. 6.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** el PSNM mantiene un Comité de Gestión de Gestión de Desarrollo Institucional, conformado por el Secretario Técnico o su delegado, quien lo presidirá; los responsables de los diferentes procesos o sus delegados.

**Art. 7.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.-** El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y controlar la planificación anual de recursos humanos, coordinada por el responsable de Recursos Humanos y de la Gestión Financiera, que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos;
- b) Conocer y coordinar la ejecución de los programas de rediseño y reingeniería de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- c) Conocimiento del plan estratégico y plan operativo anual de la institución.

Este comité se reunirá ordinariamente de manera semestral y extraordinariamente cual el Secretario Técnico así lo requiera.

**Art. 8.- Estructura Básica Alineada a la Misión.-**

**1. Procesos Gobernantes:**

- a) Direccionamiento Estratégico del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas; y,
- b) Gestión Estratégica del Programa Sistema Nacional de Micro-finanzas.

**2. Procesos Agregadores de Valor:**

- a) Gestión Técnica;
- b) Gestión de Fortalecimiento de Capacidades; y,
- c) Gestión de Investigación y Desarrollo.

**3. Procesos Habilitantes**

**3.1 Asesoría**

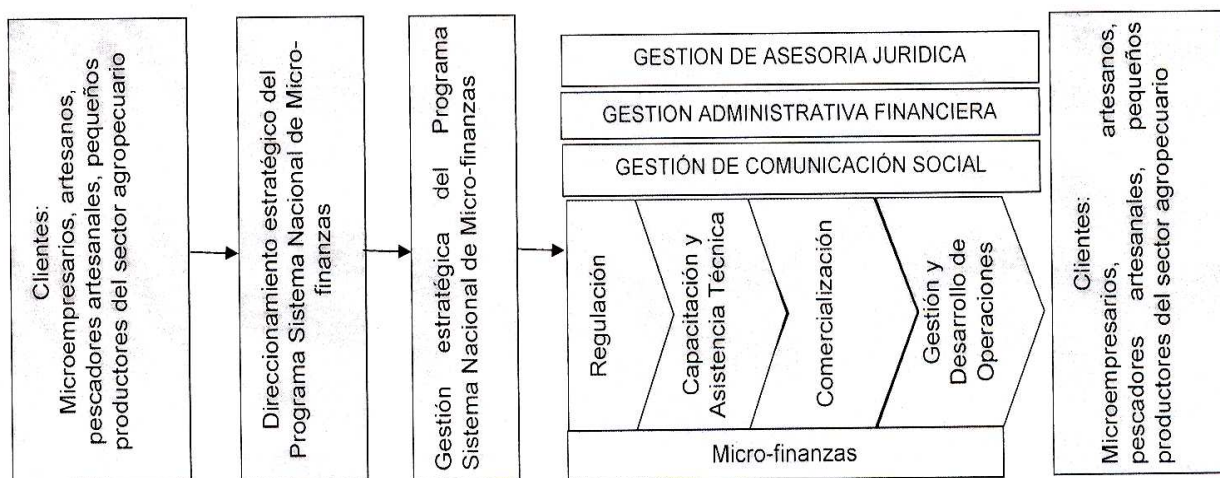
- a) Gestión de Asesoría Jurídica

**3.2 Apoyo:**

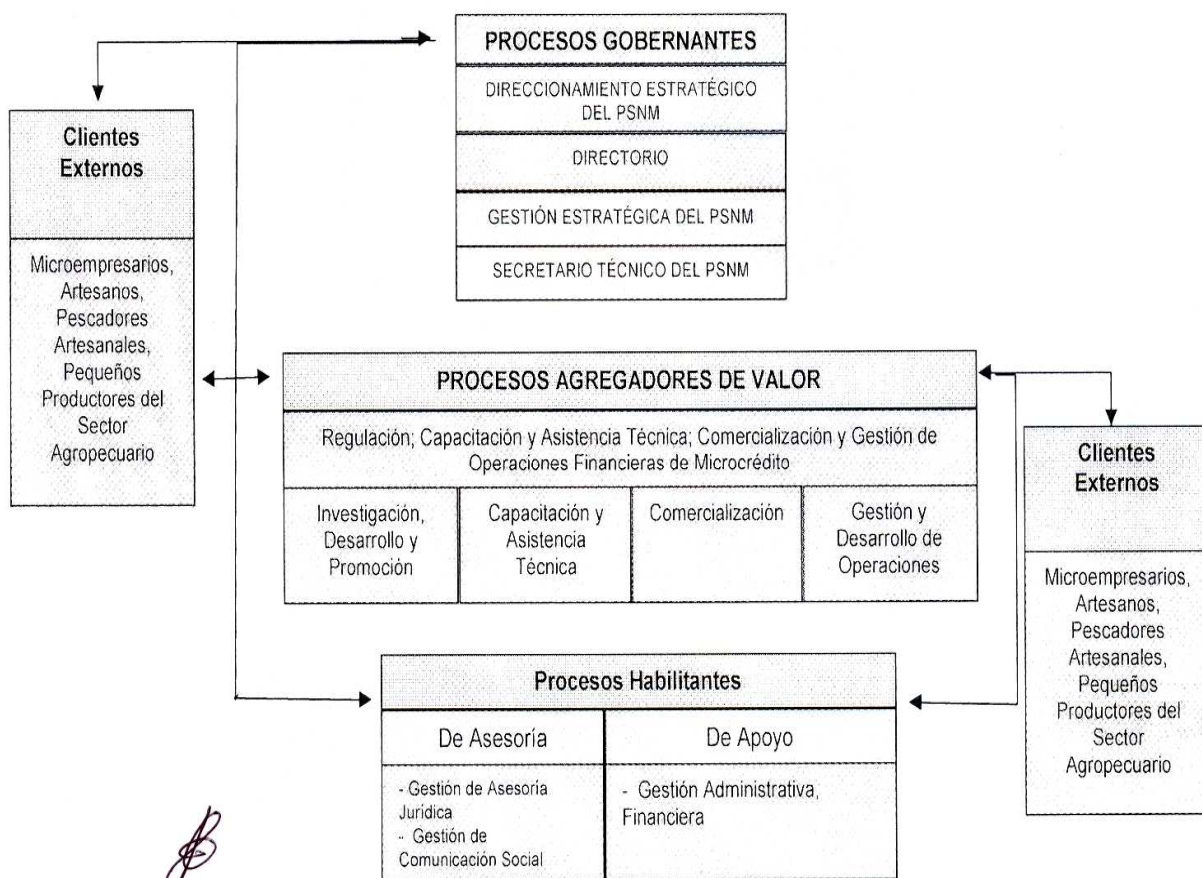
- b) Gestión Administrativa y Financiera; y,
- c) Gestión de Comunicación Social.

4. Representaciones gráficas

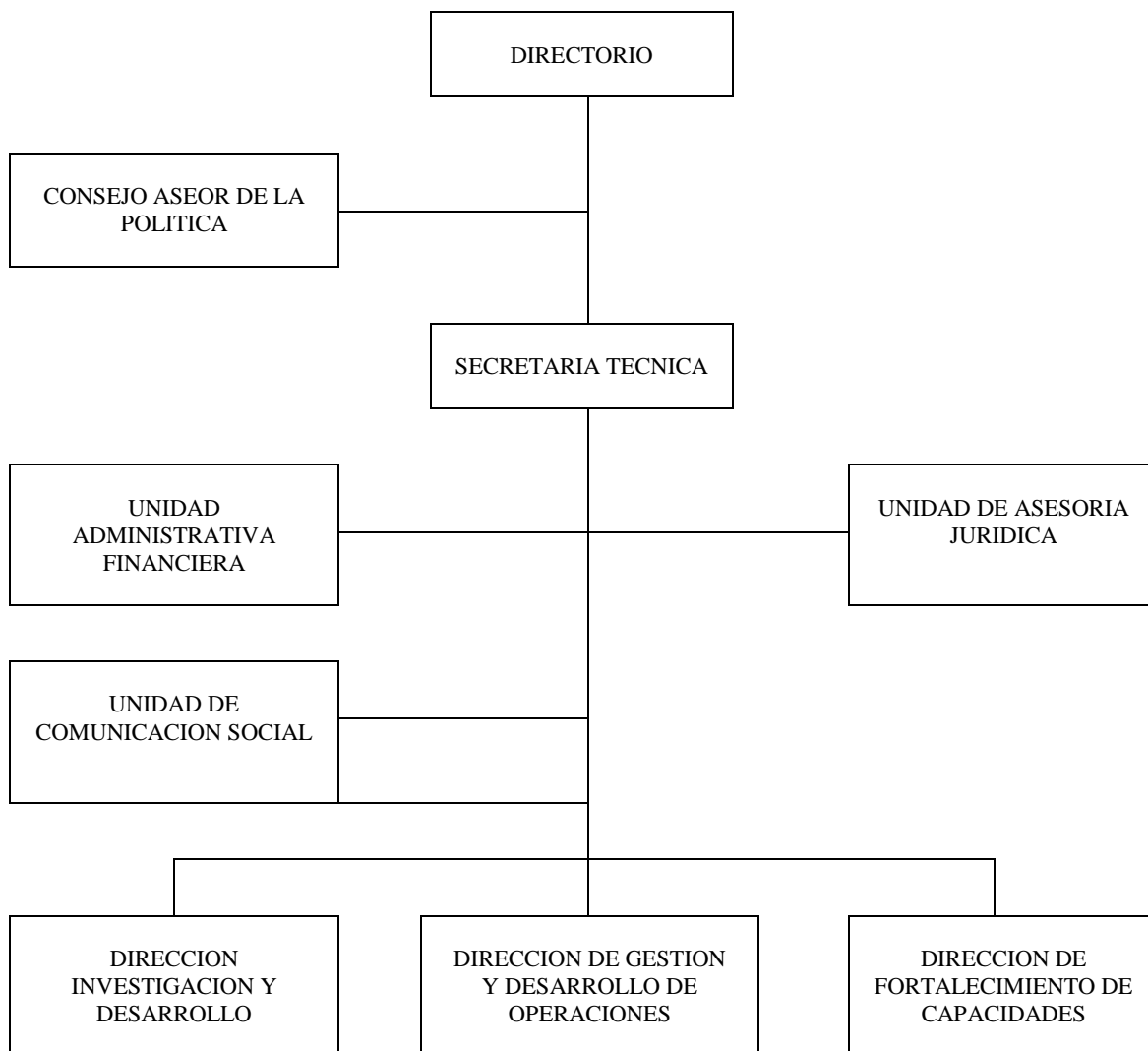
4.1 Cadena de Valor



4.2 Mapa de Procesos



4.3 Estructura Orgánica



5. Procesos Gobernantes

5.1. Directorio (Direccionamiento Estratégico)

5.1.1 **Misión.-** Direccionar, guiar y establecer los grandes lineamientos, políticas y estrategias de acción que permitan la implementación y ejecución del Programa Sistema Nacional de Micro-finanzas.

5.1.2 **Atribuciones y Responsabilidades.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. No. 8 del Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007:

- a) Aprobar las políticas, reglamentos, metodologías, normas y demás documentos de carácter regulatorio del PSNM y sus componentes, principalmente de crédito e inversiones, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- b) Designar de entre sus miembro al Vicepresidente del Directorio del PSNM;

- c) Vigilar que se cumplan con las políticas y normas del PSNM;
- d) Conocer y aprobar oportunamente el Plan Operativo Anual del PSNM y solicitar cuando fuere pertinente, la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de la asignación que fuere necesaria para la ejecución del programa;
- e) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes en el marco de los componentes del programa;
- f) Seleccionar el auditor externo de los procesos que forman parte del PSNM de ser el caso; y,
- g) Definir la estructura de la Secretaría Técnica del PSNM y designar al Secretario Técnico de la misma.

5.2. **Secretaría Técnica** (Gestión Técnica).

**5.2.1 Misión.-** Brindar el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de las atribuciones del Directorio y para la ejecución de sus decisiones.

**5.2.2 Atribuciones y Responsabilidades.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. No. 11 del Decreto Ejecutivo No. 303, publicado en Registro Oficial No. 85 de 16 de mayo del 2007, así como en el Art. No. 4 del Decreto Ejecutivo No. 894, publicado en el Registro Oficial No. 271 de 12 de febrero del 2008:

- a) Actuar como representante legal del Sistema Nacional de Micro-finanzas;
- b) Determinar la integración de la Secretaría;
- c) Elaborar y proponer al Directorio los proyectos de políticas, reglamentos, metodologías, normas y demás documentos de carácter regulatorio del PSNM y sus componentes, principalmente de crédito e inversiones, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- d) Entregar informes periódicos al Directorio del PSNM sobre la programación, gestión y cumplimiento de las instrucciones y actividades previstas para los distintos componentes del PSNM;
- e) Informar al Directorio sobre los resultados de las evaluaciones realizadas a las operadoras que han accedido a los distintos recursos ofertados por el programa;
- f) Evaluar, calificar y seleccionar técnicamente a los oferentes de servicios de capacitación para operadores de micro-finanzas y beneficiarios finales del PSNM en el marco de la operación del Componente de Capacitación y Fortalecimiento;
- g) Elaborar y proponer oportunamente al Directorio el Plan de Operaciones Anual y el Presupuesto General Indispensable para la ejecución del PSNM y todos sus componentes;
- h) Promover el acceso de las operadoras de micro-finanzas al Sistema de Pagos Interbancario;
- i) Elaborar y proponer los reglamentos, criterios técnicos y metodología a aplicarse para la constitución, administración y selección del operador del Fondo de Garantía;
- j) Conocer e informar al Directorio sobre el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los fiduciarios y de las operadoras de Micro-Finanzas, en lo que respecta a la utilización de recursos del programa;
- k) Realizar anualmente una evaluación del impacto económico y social de la entrega de recursos a través del PSNM y ponerla a consideración del Directorio; y,
- l) Los demás funciones que le asigne el Directorio para el mejor funcionamiento y ejecución del PSNM.

## **6. Procesos Agregadores de Valor**

### **6.1 Dirección de Gestión y Desarrollo de Operaciones**

#### **6.1.1 Misión**

Administrar los recursos de manera que estos no se descapitalicen y otorguen el mayor rendimiento; manejar el fondo de garantía establecido para este programa y facultar la implementación de los diferentes productos y servicios aprobados por el Directorio, principalmente aquellos relacionados con la comercialización de los recursos, de manera que promuevan un acceso cada vez más amplio y equitativo al crédito y demás servicios financieros, especialmente a los sectores más vulnerables.

#### **6.1.2 Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Diseñar los mecanismos de asignación y control de los fondos administrados;
- b) Asignar los fondos de acuerdo a las políticas aprobadas por el PSNM;
- c) Asumir la gestión, control, seguimiento y evaluación de cumplimiento de las políticas aprobadas por el PSNM;
- d) Adoptar las decisiones inherentes a la marcha y correcta ejecución de cada programa en función de las políticas aprobadas;
- e) Contribuir a la búsqueda de recursos adicionales para el fortalecimiento del PSNM y su funcionamiento;
- f) Consolidar y ampliar el sistema de pagos interbancarios hacia las operadoras de micro-finanzas;
- g) Generar información analítica y financiera que permita la toma de decisiones a partir de los costos incurridos por el PSNM;
- h) Diseñar e implementar metodologías de planificación, incentivos y canales de comunicación internos que permitan la correcta articulación y búsqueda de sinergias entre las diferentes direcciones del PSNM;
- i) Diseñar y gestionar fondos para proyectos que permitan canalizar apoyos de otras instituciones públicas y no gubernamentales para el fortalecimiento del PSNM; y,
- j) Los demás dispuestas por el Secretario Técnico del PSNM.

#### **6.1.3. Productos:**

1. Informes de ejecución de los mecanismos asignación de créditos diseñados.
2. Informes de avance en la implementación de políticas y actividades del PSNM.
3. Informes de evaluación de las instituciones administradoras de fondos del PSNM y operadoras que canalizan recursos del PSNM.
4. Guías metodológicas propuestas al Directorio de carácter regulatorio del PSNM y sus componentes.

5. Normativas propuestas al Directorio de carácter regulatorio del PSNM y sus componentes.
6. Reglamentos propuestas al Directorio de carácter regulatorio del PSNM y sus componentes.
7. Políticas propuestas al Directorio de carácter regulatorio del PSNM y sus componentes.
8. Documentos de análisis de la utilización y manejo del fondo de garantía.
9. Informe de los avances de consolidación y ampliación del sistema de pagos interbancario hacia las operadoras de micro-finanzas.
10. Plan, metodologías e informes de avance en actividades de coordinación y sinergias internas en el PSNM.
11. Convenios y otros documentos reflejando las alianzas interinstitucionales realizadas para fortalecer de manera coordinada y conjunta el sector del microcrédito.
12. Plan anual de actividades.

## **6.2. Dirección de Fortalecimiento de Capacidades**

### **6.2.1 Misión**

Fomentar el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones microfinancieras en sus aspectos financieros, organizativos y de promoción del desarrollo local sustentable, a través de capacitación, apoyo técnico e intercambio de experiencias para ampliar su sostenibilidad y su contribución a procesos de desarrollo local solidario y sostenible.

### **6.2.2 Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Fortalecer permanentemente la capacidad del Gobierno Corporativo y Consejo Asesor de Política para construir puentes entre el PSNM y los distintos actores que intervienen en las finanzas populares, afianzando una buena gobernabilidad y en el funcionamiento del PSNM;
- b) Diseñar programas de fortalecimiento de capacidades adaptados a las necesidades de las diferentes entidades microfinancieras y otras instituciones que trabajen en el ámbito de las finanzas populares (ONGs, universidades, sector público, etc.), buscando mejorar la productividad y eficiencia,
- c) Diseñar programas de fortalecimiento de capacidades que permitan poner en práctica las políticas adoptadas por el Directorio del PSNM;
- d) Buscar alianzas interinstitucionales para ampliar la cobertura de apoyo técnico a entidades microfinancieras evitando la duplicación de esfuerzos;
- e) Evaluar, calificar y seleccionar, técnicamente, a los oferentes de servicios de capacitación para operadores de microfinanzas;

- f) Capacitar a instituciones en el manejo de indicadores financieros, el análisis de riesgo y los componentes de medición de desempeño social, fortaleciendo las áreas necesarias para la calificación de operadoras con los administradores de fondos;
- g) Monitorear la implementación de programas de capacitación financiados con recursos del PSNM; y,
- h) Los demás dispuestos por el Secretario Técnico del PSNM.

### **6.2.3 Productos:**

1. Plan anual de fortalecimiento de capacidades (diseño e implementación) incluyendo las actividades de fortalecimiento al Gobierno Corporativo, Consejo Asesor de Política y a las entidades del sector de micro-finanzas.
2. Convenios de cooperación interinstitucional para el desarrollo de programas de fortalecimiento a operadoras del PSNM.
3. Guía de criterios de evaluación, calificación y selección de oferentes de fortalecimiento de capacidades.
4. Informes de selección de oferentes de servicios de fortalecimiento de capacidades.
5. Propuesta de fortalecimiento de capacidades financiadas y/o coordinadas por el PSNM incluyendo metodologías de evaluación de resultados y de impacto del proceso de fortalecimiento.
6. Informes de capacitación a operadoras.
7. Las demás dispuestas por el Secretario Técnico del PSNM.

## **6.3. Dirección de Investigación y Desarrollo**

### **6.3.1. Misión**

Proporcionar al PSNM y entidades relacionadas con las finanzas populares, acceso a información pertinente, confiable y estandarizada sobre diversos ámbitos de la realidad local y nacional del microcrédito; realizar estudios de mercado y tendencias económicas que permita el diseño de líneas de financiamiento de microcrédito adaptadas a la demanda; promover el establecimiento de competencias apropiadas dentro del sector microfinanciero manteniendo coherencia con la política pública fomentada en el país

### **6.3.2. Atribuciones y Responsabilidades:**

- a) Construcción de base de datos y sistema de información de indicadores micro-financieros (diseño, desarrollo y administración informática; definición, procesamiento, ampliación y actualización de indicadores);
- b) Coordinar con sistemas de información y encuestas a nivel nacional y local para asegurar la inclusión de criterios relacionados al sector del microcrédito;

- c) Elaboración de estudios específicos sobre el sector del microcrédito, las entidades micro-financieras (reguladas y no reguladas) que trabajen con el programa, y/o grupos poblacionales beneficiarios de los recursos del PSNM (diseño, desarrollo y administración informática; definición, procesamiento, ampliación, actualización y análisis de la información);
- d) Elaboración de estudios que permitan identificar las capacidades existentes y las necesidades de fortalecimiento de las distintas entidades microfinancieras para que tengan un mayor acceso y hagan un mejor uso de los fondos del PSNM;
- e) Desarrollar estudios de la coyuntura del sector del Microcrédito y de las tendencias económicas que afectan al sector y elaborar propuestas de nuevos productos y/o programas financieros y no financieros que faciliten el acceso incluyente y amplio al microcrédito con los recursos establecidos para el PSNM;
- f) Desarrollar estudios de demanda que permitan obtener información sobre las actividades micro-empresariales más viables de acuerdo a la coyuntura y a las tendencias económicas del país y del mundo;
- g) Investigar y proponer nuevas metodologías de estímulo y captación de ahorro que puedan ser implementadas en los programas y/o líneas de crédito que oferta el PSNM;
- h) Diseñar, coordinar y facilitar un proceso de gestión del conocimiento dentro del sector de las microfinanzas que permita circular y optimizar el uso de estudios y buenas prácticas en la gestión de servicios financieros para generar un aprendizaje continuo y compartido por todos los integrantes del sector;
- i) Diseñar, implementar y difundir marcos de evaluación participativa de la gestión, los resultados y los impactos de las políticas, programas y acciones del PSNM;
- j) Generar procesos de aprendizaje basados en los resultados de las evaluaciones;
- k) Coordinar actividades interministeriales e interinstitucionales de apoyo a los micro y pequeños empresarios estableciendo programas de participación complementaria entre los beneficiarios de microcréditos y otros programas impulsados a nivel nacional que permitan asegurar la sostenibilidad de las iniciativas y la mejora de la calidad de vida de sus miembros; y,
- l) Los demás dispuestos por el Secretario Técnico del PSNM.

### **6.3.3. Productos**

#### **Investigación y desarrollo:**

1. Sistemas de información de indicadores y estadísticas microfinancieras.

2. Bases de datos del sector del microcrédito.
3. Estudios específicos sobre el sector del microcrédito, las operadoras que forman parte del PSNM y sus beneficiarios finales.
4. Estudios sobre necesidades y metodologías de fortalecimiento de capacidades para entidades del sector del microcrédito.
5. Estudios sobre iniciativas de micro-emprendimiento con mayores oportunidades de éxito de acuerdo a la coyuntura del mercado local, nacional y mundial.
6. Estudios sobre metodologías innovadoras de captación de ahorro.
7. Informe general sobre la coyuntura y las tendencias que afectan al sector del microcrédito y propuesta de nuevos productos y/o programas financieros y no financieros adaptados a la demanda.
8. Metodologías de evaluación de la gestión, los resultados y los impactos.
9. Plan trienal de aplicación de los procesos evaluativos.
10. Plan trienal de actividades de aprendizaje basadas en los resultados de las evaluaciones.

#### **Promoción:**

1. Plan de actividades de difusión y coordinación de iniciativas que potencian las capacidades emprendedoras de la población que desarrolla actividades micro-empresariales, de micro-negocios, de autoempleo, asociaciones productivas y empresas de economía social solidaria, en las áreas rurales y urbanas.
2. Informe general de nuevos productos y/o programas interinstitucionales.
3. Guía metodológica de seguimiento de las actividades realizadas por el PSNM a nivel nacional y local y la correlación que existe entre el PSNM y otras iniciativas del Gobierno y de instituciones no gubernamentales.
4. Informe de los avances de acceso de las operadoras de micro-finanzas al sistema de pagos interbancario.
5. Informe de publicaciones, estudios e investigaciones realizados.

#### **7. Procesos Habilitantes**

##### **7.1. Habilitantes de Asesoría**

###### **7.1.1 Unidad de Asesoría Jurídica**

**7.1.1.1. Misión.-** Asesorar y dirigir jurídicamente las diferentes solicitudes inherentes a la actividad del Programa Sistema Nacional de Micro-finanzas.

###### **7.1.1.2. Productos y servicios:**

1. Demandas y juicios.

2. Expedientes Administrativos con relación al PSNM.
3. Patrocinio judicial y constitucional.
4. Asesoramiento legal.
5. Criterios y pronunciamientos legales.
6. Informes legales.
7. Proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones, normas, contratos y convenios.
8. Instrumentos jurídicos.
9. Plan anual de actividades.

### 7.1.2 Unidad de Comunicación Social

**7.1.2.1 Misión.-** Desarrollar y mantener la imagen institucional en cada uno de los instrumentos publicitarios y de comunicación; promoviendo y difundiendo a todo nivel la actividad que el PSNM realiza.

#### 7.1.2.2 Productos:

1. Plan anual de comunicación externa.
2. Cartelera informativa institucional.
3. Ruedas de prensa.
4. Boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches.
5. Material impreso, audio, video, multimedia, internet y virtuales relacionados con la imagen institucional.
6. Protocolo institucional y relaciones públicas.

### 7.2. Habilitantes de Apoyo

#### 7.2.1 Unidad Administrativa Financiera

**7.2.1.1 Misión.-** Administrar eficientemente los recursos: materiales, financieros y tecnológicos de la institución y planificar, coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de gestión del talento humano para lograr el mejoramiento, desarrollo y bienestar de los mismos.

**7.2.1.2 Estructura Básica.-** Esta unidad se gestionará a través de equipos de trabajo especializados y organizados en las áreas Administrativa, Financiera y de Recursos Humanos:

#### 7.2.1.3 Productos

##### a) Administrativo

##### Servicios Institucionales:

1. Plan anual de adquisiciones.
2. Informes de ejecución del plan anual de adquisiciones.

3. Plan anual de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
4. Informes de ejecución del plan anual de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.
5. Inventario de suministros y materiales.
6. Informes de ingreso y egreso de suministros y materiales.
7. Inventario de activos fijos.
8. Registros únicos de proveedores.
9. Actas de entrega recepción.
10. Plan anual de actividades.

##### Tecnológico:

1. Plan de mantenimiento de software y hardware.
2. Inventario de equipos informáticos.
3. Informes técnicos de administración de sistemas de información.
4. Plan de desarrollo informático.
5. Plan anual de actividades.
6. Página web institucional;

##### b) Financiero

##### Presupuesto:

1. Pro forma presupuestaria.
2. Reformas Presupuestarias.
3. Informes de ejecución presupuestaria.
4. Informes de ejecución de las reformas presupuestarias.
5. Liquidaciones presupuestarias.
6. Certificaciones presupuestarias.
7. Cédulas presupuestarias.
8. Distributivo de remuneración mensual unificada.
9. Presupuesto por resultados.
10. Programa de ejecución presupuestaria.
11. Plan anual de actividades.
12. Informes de índices de gestión financiera.

##### Contabilidad:

1. Registros contables.
2. Informes financieros.



3. Estados financieros.
4. Conciliaciones bancarias.
5. Inventario de bienes muebles valorados y depreciados.
6. Inventario de suministros de materiales valorados.
7. Roles de pagos.
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones.
9. Diario comprobante de asiento.
10. Retenciones, devoluciones y declaraciones al SRI.

**Administración de Caja:**

1. Programa periódico de caja.
2. Programa anual de caja.
3. Libro caja bancos.
4. Registro de garantías y valores.
5. Flujo de caja.
6. Comprobante de pagos, liquidaciones y compensaciones.
7. Informes de garantías y valores.
8. Ordenes de transferencias.
9. Informes de disponibilidad de efectivo y cuentas por pagar.
10. Planillas del IESS.
11. Registro de ingresos de caja.
12. Informes de recaudación de autogestión.
13. Informes de arquezos de caja; y,

**c) Recursos Humanos**

1. Informes de selección de personal.
2. Estructura ocupacional institucional.
3. Plan de capacitación general interno.
4. Plan de evaluación del desempeño.
5. Reglamento interno de administración de recursos humanos.
6. Contratos de personal.
7. Programas de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial para clientes internos y externos.
8. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales.

9. Sumarios administrativos.
10. Informe de administración de pólizas de personal caucionado.
11. Plan anual de actividades.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los funcionarios y servidores del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas tienen la obligación de sujetarse a la jerarquía establecida en la estructura orgánica por procesos, así como al cumplimiento de las normas, atribuciones, responsabilidades, productos y servicios, determinados en el presente estatuto. Su inobservancia será sancionada de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

**SEGUNDA.-** Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que contravengan el presente estatuto orgánico.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Conforme las políticas y normas establecidas por la SENRES, se ha cumplido con la fase de establecimiento del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas, quedando pendiente la elaboración de manuales de procesos y procedimientos con los correspondientes indicadores de gestión, que se elaborarán cuando la institución se encuentre en funcionamiento, de tal manera que posibiliten la consecución y elaboración de una adecuada y eficiente planificación de recursos humanos, manual de clasificación de puestos y otros manuales que forman parte del Sistema de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

**SEGUNDA.-** De la ejecución del presente Estatuto Orgánico por Procesos, el cual entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario Técnico del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de diciembre del 2008.

f.) Econ. Geovanny Cardoso Ruiz, Secretario Técnico del Programa Sistema Nacional de Micro-Finanzas

---

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que la carga laboral del juzgado de la niñez y adolescencia con sede en Azogues es totalmente desproporcionada, en contraposición con la mínima cantidad de juicios en conocimiento y despacho del juzgado laboral de esa ciudad;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar una mejor atención y despacho oportuno al usuario;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Transformar el Juzgado de Trabajo de la ciudad de Azogues, modificando su competencia respecto al territorio y la materia, a Juzgado Tercero de la Niñez y Adolescencia de Azogues, con sede y competencia en dicho cantón.

Los juicios en conocimiento del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Cañar, con sede en Azogues, serán resorteados con el juzgado que se transforma para equilibrar la carga procesal.

**Art. 2.-** Ampliar la competencia de los Juzgados Primero, Segundo, Cuarto, Quinto y Décimo de lo Civil de Cañar con sede en Azogues, para que conozcan y resuelvan los juicios orales laborales, que existen y los que se presentaren en ese cantón.

Los juicios en conocimiento y trámite en el Juzgado de Trabajo que se transforma, serán resorteados entre los Juzgados de lo Civil indicados en el párrafo anterior.

**Art. 3.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Ejecutiva y a la Delegación Distrital del Cañar.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio de Justicia de Cuenca, a los cinco días del mes de febrero del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vocal; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.- Lo certifico.- Quito, 16 de febrero de 2009.-

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, Encargado.

---

**EL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**Considerando:**

Que, el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 188 de la Constitución dispone que: "En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán juzgados por la justicia ordinaria, Las faltas de carácter disciplinario o administrativo serán sometidas a sus propias normas de procedimiento."

Que, el numeral 15 de la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional, el 28 de noviembre del 2008 y publicada en el Registro Oficial, Suplemento, No. 479 de 2 de diciembre del 2008, dispone que las ex cortes policial y militar son parte de la Función Judicial ordinaria, por consiguiente sujeto a sus principios, reglas y procedimientos debiendo el Consejo de la Judicatura expedir las normas pertinentes para su incorporación inmediata a la Función Judicial.

Que, el numeral 18 de la misma sentencia interpretativa, dispone que excepto las cortes militar y policial que dejaron de existir con la vigencia de la Constitución del 2008, los otros órganos de administración de justicia militar y policial se mantienen y ejercerán sus funciones hasta que las leyes dispongan lo pertinente.

Que la ex Corte de Justicia Militar, a más de las funciones jurisdiccionales, tenía a su cargo funciones administrativas, financieras y disciplinarias de los organismos judiciales.

En uso de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Hasta que se dicte la norma legal que regule la Función Judicial y se proceda con su implementación, la ex Corte de Justicia Militar, que ha perdido la competencia para el despacho de causas en trámite, las mismas que han pasado a conocimiento y resolución de la Corte Nacional de Justicia, deberá continuar ejerciendo en forma prorrogada las atribuciones administrativas y disciplinarias que le asignan las normas legales que no se contraponen a la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que conforme lo dispuesto en la sentencia interpretativa dictada por la Corte Constitucional, los otros órganos de administración de justicia militar se mantienen y ejercerán sus funciones hasta que las leyes dispongan lo pertinente.

**Art. 2.-** Una vez que entre en vigencia la Ley que regule a la Función Judicial, el Consejo de la Judicatura dictará las normas pertinentes para la incorporación de la Justicia Militar a la Justicia Ordinaria.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diez días del mes de febrero de dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vicepresidenta; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, Vocal; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.

El texto que antecede corresponde a la resolución adoptada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión del 10 de febrero del 2009.- Lo Certifico.- Quito, 16 de febrero de 2009.-

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del consejo de la Judicatura, Encargado.

No. 427-2006

Juicio ejecutivo No. 367-2006, que por cobro de dinero sigue Luis Germán Vásquez Galarza contra Enrique Gallegos Anda Le-Goff y Marlene Cobo Bueno de Gallegos Anda.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 4 de diciembre del 2006, a las 16h12.

VISTOS (367-2006): En el juicio ejecutivo que por cobro de dinero sigue Luis Germán Vásquez Galarza en contra de Enrique Gallegos Anda Le-Goff y Marlene Cobo Bueno de Gallegos Anda; la parte demandada deduce recurso de hecho, ante la negativa al de casación que interpusiera contra el auto dictado por la Primera Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Quito el 27 de marzo del 2006, mediante el cual se declara la nulidad de todas las actuaciones realizadas por los señores jueces Duodécimo y Quinto de lo Civil de Pichincha, a partir del decreto de 29 de abril del 2005; así como, también reforma el acto de 14 de febrero del 2005, dictado por el Juez Duodécimo de lo Civil de Pichincha; y, dispone que se devuelvan las actuaciones al Juzgado Duodécimo de lo Civil de Pichincha "a fin de que una vez que se resuelva la recusación continúe el trámite del proceso en el juzgado que corresponda". En tal virtud el proceso ha subido a esta Sala, en la cual se ha radicado la competencia en razón del sorteo efectuado, por lo que para resolver el recurso se considera: **PRIMERO:** El Art. 2 de la Ley de Casación dispone que "El Recurso de Casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las Cortes Superiores, por los Tribunales Distritales de los Fiscal y de lo Contencioso Administrativo..."; y, que "Igualmente procede respecto de las providencias expedidas por dichas Cortes o Tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, no decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado". Por tanto, el Recurso de Casación sólo procede contra las sentencias o autos dictados en los procesos "de conocimiento"; y este no es el caso que se estudia. **SEGUNDO:** La doctrina y la jurisprudencia así lo reconocen: Caravantes, en su obra "Tratado Histórico, Crítico y Filosófico de los Procedimientos Judiciales", T. 3, pág. 257 dice: "Por oposición y a diferencia de los procesos de conocimiento, el proceso ejecutivo no se dirige a declarar derechos dudosos o controvertidos, sino a llevar a efecto los que se hayan reconocido por actos o en títulos de tal fuerza que determine que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado para que sea atendido". Por su parte el tratadista Francisco Beceña en su obra "Los Procedimientos Ejecutivos en el Derecho Procesal Español", págs. 82-83 explica las diferencias entre los procesos de conocimiento y los procesos de ejecución, expresando en síntesis que en este último su especialidad consiste en que "en limine litis se decreta lo que en el procedimiento ordinario es contenido en la decisión final", añadiendo que: "en los procedimientos ordinarios las decisiones ejecutivas son siempre tomadas después de agotado el período de declaración y sin posibilidad de volverse a reproducir". **TERCERO:** La

**EL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**Considerando:**

Que luego de analizar la situación geográfica de la provincia de Imbabura, y a la existencia de dos juzgados de Tránsito, uno en el cantón Ibarra y el segundo en el cantón Otavalo, se debe redistribuir la competencia en razón del territorio;

Que, es necesario racionalizar los recursos humanos y los servicios judiciales, con el fin de brindar una mejor atención y despacho oportuno al usuario; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Modificar la competencia en razón del territorio de los juzgados de tránsito de Imbabura de la siguiente manera: El Juzgado Primero de Tránsito de Imbabura con sede en Ibarra, conocerá las causas que se presenten en los cantones Ibarra, Pimampiro y Urcuquí; y, el Juzgado Segundo de Tránsito de Imbabura, con sede en el cantón Otavalo, conocerá las causas de los cantones Otavalo, Cotacachi y Antonio Ante.

**Art. 2.-** La ejecución de esta resolución se encarga a la Dirección Ejecutiva y a la Delegación Distrital del Imbabura.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Municipio de San Cristóbal, Provincia Insular de Galápagos, a los veinte y cinco días del mes de enero del dos mil nueve.

Fdo.) Dr. Xavier Arosemena Camacho, Presidente del Consejo de la Judicatura; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, Vocal; Dr. Jorge Vaca Peralta, Vocal; Dr. Hernán Marín Proaño, Vocal; Dr. Oscar León Guerrón, Vocal; Dr. Homero Tinoco Matamoros, Vocal; Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo, Encargado.- Lo Certifico.- Quito, 16 de febrero de 2009.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, Encargado.

legislación ecuatoriana no contiene disposición expresa respecto a que ha de entenderse por "proceso de conocimiento". En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 18 del Código Civil, para interpretar la norma se debe "recorrer a su intención o espíritu claramente manifestado en ella misma, o en la historia fidedigna de su establecimiento". Al efecto, se anota que la norma referida se origina en el veto parcial formulado por el Presidente de la República a la Ley Reformatoria a la Ley de Casación remitida por el Congreso Nacional, veto que incluye las siguientes expresiones que clarifican el problema: "El veto parcial se basa en los siguientes razonamientos: 1. Art. 2 de la reforma: a) Las únicas sentencias y autos susceptibles de casación son aquellos que resuelven puntos de derecho y respecto de los cuales no existe la posibilidad procesal de volverlos a discutir. En definitiva, tal cosa ocurre solamente en los procesos de conocimiento, es decir, dentro de nuestro sistema procesal civil, los que se sustancian por las vías ordinaria y verbal sumaria. Actualmente se abusa del recurso en una forma muy preocupante, especialmente en los juicios ejecutivos, que son aquellos en que se da cumplimiento a "lo dispuesto por el acto anterior que opera como título de ejecución normal", es decir en los que el recurso de casación se ha convertido en un mecanismo para postergar indebidamente el cumplimiento de las obligaciones. Por lo tanto, es necesario limitar el recurso en ese sentido. Por ello se sugiere principalmente aumentar en el artículo 2 de la reforma después de la palabra "procesos" la frase "de conocimiento". Como el plenario de las Comisiones Legislativas se allanó al veto parcial e incluyó la modificación sugerida, es obvio que aceptó el criterio expuesto, esto es que los juicios de conocimiento son aquellos que se sustancian por las vías ordinarias y verbal sumaria en algunos casos, no así el juicio ejecutivo. **CUARTO:** Además, en el juicio ejecutivo la cosa juzgada no produce efectos definitivos, inamovibles e irrevocables, en razón de que, de conformidad con el Art. 448 de la Codificación vigente del Código de Procedimiento Civil el deudor está facultado para intentar la vía ordinaria, con la sola salvedad de que no podrán ser admitidas las excepciones que hubieren sido materia de sentencia dictada en el juicio ejecutivo. **QUINTO:** Por otra parte, el recurso de casación es extraordinario, y las leyes que lo norman deben interpretarse en forma restrictiva, en tal virtud, habiéndose delimitado legalmente la procedencia del recurso de casación a las sentencias y autos dictados en los procesos de conocimiento, este recurso extraordinario no procede en un juicio ejecutivo.- Por las consideraciones que anteceden, la Sala rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuesto por Enrique Gallegos Anda Le-Goff y Marlene Cobo Bueno de Gallegos Anda, y ordena devolver el proceso al inferior para los fines legales pertinentes. Sin costas, ni multa. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montano Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles copias de sus originales.- Certifico.- Quito, 11 de diciembre del 2006.- f.) Secretaria Relatora.

No. 437-2006

Juicio ordinario No. 01-2004 que por nulidad de escritura pública que sigue Francisco Villa Shañay y otros en contra de Juan de Dios Morocho y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito 22 de diciembre del 2006; a las 11h20.

VISTOS (01-2004): Avoca conocimiento de la causa el doctor Manuel Antonio Sánchez Zuraty, Conjuez Permanente del Area Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en atención a los oficios Nos. 2234-SP-CSJ-06 y 2246-SP-CSJ-06 respectivamente. En lo principal se considera que de la sentencia de octubre 15 del 2003, a las 11h00 de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, en, el juicio ordinario, propuesto por 52 ciudadanos encabezados por José Peña Villa. Delfina Vargas Padilla, Vicente Villa Shañay, Carmen Vargas Padilla y Francisco Villa Shañay, en contra de Luis Eudoro Pino Mera, Juan de Dios Morocho Guamán, Segundo Ignacio Arellano Pilamunga y otros, que confirmando la resolución del Juez Décimo de lo Civil de Chimborazo con asiento en la ciudad de Chunchi que rechaza la demanda, el demandado Vicente Villa Shañay interpone recurso de casación y, ante su negativa, el de hecho. Habiéndose radicado la competencia en esta Sala, con providencia de 29 de enero de 2004; a las 09h24; se ha dispuesto la tramitación del recurso de casación, respecto del cual los demandados han contestado negando sus fundamentos; y, siendo el momento de resolver, para hacerlo, se considera: **PRIMERO.** José Peña Villa, Delfina Vargas Padilla, Vicente Villa Shañay, Carmen Vargas Padilla, Francisco Villa Shañay y más personas naturales nominadas en el libelo de fs. 57, 58, 59 y 60 del proceso, demandan a Luis Eudoro Pino Mera, apoderado de los vendedores Jorge Miñaca Vera y Olga María León, y a Juan de Dios Morocho Guamán, Manuela Chacasaguay, Segundo Ignacio Arellano Pilamunga y María Guamán Shañay, compradores, la nulidad absoluta del contrato de compraventa del predio Busilche de la parroquia Tixán del cantón Alausí, cuya linderación y cabida señalan, celebrado por escritura pública otorgada ante el doctor Jacinto Mera Vera (sic), Notario Sexto del cantón Riobamba el 31 de marzo del 2000, inscrita el 5 de abril del mismo año, por cuanto dicen, son propietarios conjuntamente con otros miembros de la Comunidad Busilche de los derechos y acciones que equivalen al cincuenta por ciento del mencionado predio que adquirieron por cesión de Eloy Jesús Miñaca Vera y María Angélica García Lescano mediante escritura pública del 2 de octubre de 1997, celebrada en la Notaría Segunda del cantón Alausí, inscrita el 8 de febrero de 1999 en el Registro de la Propiedad del mencionado cantón; solicitan que se cuente con los doctores Jacinto Mera Vera y Emilio Ortiz, Notario Sexto del cantón Riobamba y Registrador de la Propiedad del cantón Alausí, respectivamente; aclaran que el otro cincuenta por ciento correspondía a los cónyuges Jorge Augusto Miñaca Vera y Oiga María León, ya que el inmueble fue adquirido en copropiedad por Eloy Jesús y Jorge Miñaca Vera y sus respectivas cónyuges por compra a Eloy Miñaca Loyola y Antonia Morales por escritura pública del 3 de febrero de 1955, celebrada ante el Notario Julio Chauvín Didonato, inscrita el 3 de febrero

del mismo año en el Registro de la Propiedad cantonal; y, agregan que quienes aparecen como compradores en el contrato cuya nulidad demandan forman parte también del grupo de personas que adquirieron el cincuenta por ciento del predio a Eloy Miñaca y su cónyuge; que en la compra Juan de Dios Morocho lo hace como Presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos y Segundo Arellano Pilamunga, como Presidente de la Asociación de Trabajadores Agrícolas y del Comité de Desarrollo Comunitario, sin embargo manifiestan que intervienen por sus propios derechos; que en los antecedentes de la venta se dice que Jorge Miñaca y Olga María León han adquirido el cincuenta por ciento del predio Busilche por sentencia del Juez 7° de lo Civil de Chimborazo, del uno de octubre de 1997, que ha declarado la prescripción en su favor, lo que es falso, ya que se trata de un simple auto sobre las cuestiones de resolución previa; que aquel contrato es de nulidad absoluta por violar los Arts. 1488, 1501 y 1507 del Código Civil y 174 del Código de Procedimiento Civil; y que fundamentan la demanda en los Arts. 9, 10, 1724, 1725 y 1726 del Código Civil. Por la excusa del Juez Sexto de lo Civil de Chimborazo ha correspondido el conocimiento de la causa al Juez Décimo de lo Civil de la mencionada provincia, ante quien comparecen los demandados Juan de Dios Morocho Guamán, Manuela Chacasaguay Shañay, Segundo Ignacio Arellano y María Guanán Shañay, a fs. 75, planteando las siguientes excepciones: Primera, insuficiencia de legítimos contradictores porque no son los únicos propietarios del inmueble Busilche, sino que tienen la calidad de dirigentes de la Asociación de Trabajadores Autónomos de San José de Justo Busilche Tixán y de la Asociación de Trabajadores Agrícolas y del Comité de Desarrollo Comunitario "Santa Rosa de Cochapamba, respectivamente; segunda, que la escritura pública mencionada en los autos quedó sin valor por los efectos jurídicos del Art. 1879 del Código Civil, en referencia con el Art. 1053, incisos tercero, cuarto y quinto del Código de Procedimiento Civil, en razón de que los derechos y acciones de los vendedores fueron declarados por sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva de dominio a favor de Jorge Augusto Miñaca Vera y su esposa; tercera, alegan la inexistencia de colusión que calumniosamente sostienen los actores; y, reconviene al pago de daños y perjuicios por la cantidad de diez mil dólares; y, a fs. 85 lo hace también el codemandado Luis Eudoro Pino Mera, quien propone las siguientes excepciones: primera, niega los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda, alega la carencia de justo derecho para litigar y la falta de legítimo contradictor; segunda, alega la existencia de sentencias ejecutoriadas; tercera, alega que los actores recibieron de sus manos la devolución del dinero que le entregaron para la posible adquisición del predio mencionado en la demanda; cuarta, alega que el título de propiedad que los actores invocan no cumple con los requisitos de derechos litigiosos y quedó sin valor al tenor del artículo 1053, incisos tercero, cuarto y quinto del Código de Procedimiento Civil; y reconviene al pago de daños y perjuicios no inferiores a diez mil dólares. La controversia se trabó entonces entre las pretensiones que constan de la demanda y las alegaciones y aspiraciones expresadas en las excepciones y reconveniones. **SEGUNDO.** Este Tribunal es competente para conocer de la casación interpuesta en virtud de lo previsto en el art. 200 de la Constitución Política de la República y en la Ley de Casación. **TERCERO.** Vicente Villa, uno de los actores, con escrito de fs. 24 y 25 del cuaderno de segunda

instancia interpone recurso de casación de la sentencia mencionada de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, expresando en lo sustancial, que en aquella resolución el Tribunal de Instancia ha infringido los arts. 9, 10, 1488, 1507, 1510, 1724, 1725 y 1726 del Código Civil, 119 del Código de Procedimiento Civil y 30 de la Constitución; que fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por haber aplicado indebidamente las normas de derecho que se mencionan en la sentencia y por falta de aplicación de las normas anteriormente indicadas. **CUARTO.** El recurso de casación es extraordinario, supremo, formalista y restrictivo, por ello, la acción del Tribunal de casación queda limitada al análisis de los aspectos jurídicos que en forma clara y expresa fueren determinados por el casacionista respecto de la que deben ser confrontados entre el texto de la resolución y las normas de derecho que en ella han sido aplicadas, para establecer si existe violación de la ley. Criterio reiterado en la doctrina y la jurisprudencia. **QUINTO.** El primer cargo que el recurrente formula al Tribunal de Instancia se refiere a que en su pronunciamiento ha incurrido en la causal primera de casación "por haberse aplicado indebidamente las normas de derecho que se mencionan en la sentencia". Según la doctrina "El vicio de juzgamiento in iudicando contemplado en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, se da en 3 casos: 1. Cuando el juzgador deja de aplicar al caso controvertido normas sustanciales que ha debido aplicar, y que de haberlo hecho, habría determinado que la decisión en la sentencia sea distinta a la acogida. 2. Cuando el juzgador entiende rectamente la norma, pero la aplica a un supuesto fáctico diferente al hipotético contemplado en ella, incurre de esta manera en un error consistente en la equivocada relación del precepto con el caso controvertido. 3. Cuando el juzgador incurre en un yerro hermenéutico al interpretar la norma, atribuyéndole un sentido y alcance que no tiene" (Santiago Andrade Ubidia "La Casación Civil", Quito, 2005, página 182). Sobre esta causal refiriéndose al o los recurrentes, en la jurisprudencia, se ha dicho: "Al desarrollar la causal primera era su obligación atacar las normas que considera infringidas, demostrando al Tribunal de Casación cómo la falta de aplicación de estas ha sido determinante de su parte dispositiva" (Resoluciones Nos. 125-2006, 126-2006 y 127-2006 de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, publicadas en el R. O. No. 388 del 31 de octubre del 2006, entre otras). Las normas de derecho analizadas por el expresado Tribunal son las de los Arts. 1488, 1781 y 1724 del Código Civil y 119 del Código de Procedimiento Civil, que el casacionista sin precisarlas dice han sido indebidamente aplicadas. Al respecto, se considera: a) El Tribunal de instancia se refiere al Art. 1488 (1461 actual), que prevé que para que una persona se obligue válidamente para con otra se requiere que sea legalmente capaz; que consienta en tal acto o declaración y que su consentimiento no adolezca de vicio; que la causa sea real y lícita; y que recaiga en objeto lícito, para concluir que los actores no han probado cómo se ha violado esa disposición en la resolución; b) ese Tribunal analiza el Art. 1781 (1754 actual), que establece que la venta de cosa ajena vale, sin perjuicio de los derechos del dueño, manifestando como corolario que en la especie no se ha probado tal evento y que tal tipo de venta no produce la nulidad absoluta del contrato; c) también se refiere al Art. 1724 (1697 actual), que prescribe que es nulo todo acto o contrato en el que falte alguno de los requisitos que la ley exige para su validez, según la especie

y la calidad de las personas, y concluye expresando que en el contrato cuya nulidad se demanda no se ha omitido el cumplimiento de requisitos legales; el Tribunal ad quem en su fallo ha llegado a la conclusión que consta de la consideración "CUARTA", en el sentido de que el contrato de compraventa cuya nulidad se ha demandado es válido, porque de los documentos presentados por demandados y actores, incorporadas de fs. 109 a 114 y de 152 a 175 del proceso, constan las copias certificadas del pronunciamiento del Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo en el juicio de partición del predio Cucilche o Busilche seguido en contra de Jorge Miñaca Vera y Oiga María León, declarando la prescripción adquisitiva de dominio del expresado predio a favor de estos, aceptando la excepción que para ello ha sido planteada, y del auto confirmatorio de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo, desechando así el argumento de que en esa venta se ha dispuesto de los derechos y acciones que dicen tener los demandantes en el predio en referencia; de tales constancias se desprende que el auto por el que se ha declarado la prescripción adquisitiva de dominio del predio Cucilche o Busilche ha sido dictado por el Juez Séptimo de lo Civil de Chimborazo el 1 de octubre de 1997 y el auto confirmatorio de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo el 18 de noviembre de 1998, en tanto que la escritura de cesión de derechos y acciones de Eloy Jesús Miñaca Vera y María Angélica García Lescano se ha celebrado el 2 de octubre de 1997 e inscrito el 8 de febrero de 1999, deduciéndose de ello que aquella cesión se ha hecho después de aquel pronunciamiento judicial de primera instancia, cuando tales derechos eran litigiosos y se hallaban sometidos a las restricciones y efectos del Art. 1053 (1000 actual) del Código de Procedimiento Civil; los argumentos del casacionista respecto a que en el juicio de partición no podía declararse la prescripción adquisitiva de dominio y que esa declaración se ha hecho mediante el auto sobre las cuestiones de resolución previa y otras alegaciones que se refieren a ese juicio, resultan ajenos a la resolución del Tribunal de instancia en la presente causa; y, d) aquel Tribunal invoca también el inciso segundo del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil vigente al tiempo de la resolución para señalar que "El Juez no tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, sino únicamente de las que fueren decisivas para el fallo de la causa"; y si bien es cierto que esa norma, que corresponde al inciso segundo del Art. 115 de la codificación vigente del mencionado código, ha sido modificada y en la actualidad dispone que "El Juez tendrá obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas", resulta inobjetable que el Tribunal ad quem no ha incurrido en el cargo formulado, ya que ha analizado y sopesado la prueba respecto de los puntos esenciales de la demanda. **SEXTO.** El otro cargo que el casacionista imputa a la resolución que se viene analizando, que también se fundamenta en la causal primera de casación, se refiere a la falta de aplicación en aquel fallo de los artículos 9, 10, 1488, 1507, 1510, 1725 y 1726 del Código Civil; respecto de lo cual, se estima: a) Que los Arts. 9 y 10, se refieren a que los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; y que en ningún caso puede el Juez declarar válido un acto que la ley declara nulo; b) Que el Art. 1488 (1461 actual), prevé los requisitos para que una persona se obligue válidamente, tener capacidad legal, consentir en el acto o contrato y que su consentimiento no adolezca de vicio, que la causa sea real y lícita y que el acto o contrato recaiga en objeto lícito;

c) Que el Art. 1507 (1480 vigente), establece los casos de objeto ilícito (las cosas que no están en el comercio; los derechos o privilegios personalísimos que no pueden transferirse; y, las cosas embargadas); d) Que el Art. 1510 (1483 actual) prevé que no puede haber obligación sin una causa y real y lícita; que la causa es el motivo que induce al acto o al contrato; y que no es necesario que se exprese; e) Que el Art. 1725 (1698 actual) en su inciso primero dispone que la nulidad producida por objeto o causa ilícita es absoluta; y, f) Que el Art. 1726 (1699 actual) prescribe que la nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el Juez, aún sin petición de parte, cuando aparece del acto o contrato, y que puede alegarse por todo el que tenga interés en ello, excepto por el que lo ha celebrado o ejecutado, sabiendo o debiendo saber del vicio que lo invalidaba. Al respecto, conforme lo expresado en el considerando anterior, no habiéndose probado que en el contrato al que se refiere la demanda se hubiere enajenado cosa ajena, mal pudo el Tribunal ad quem aplicar las normas de derecho invocadas por el casacionista, que se refieren a la causa y al objeto ilícitos, y a la nulidad; de lo que se concluye que el cargo analizado carece también de asidero jurídico. Con tales consideraciones, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia de octubre 15 del 2003; a las 11h00 de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Chimborazo y rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación interpuesto por Vicente Villa Shagñay. Sin costas ni multa. Notifíquese publíquese y cúmplase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado, Ministros Jueces y Manuel Antonio Sánchez Zuraty, Conjuez Permanente de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Certifico que las cuatro (4) fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.- Quito, 22 de diciembre del 2006.-  
f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

---

No. 112-2007

Juicio ordinario No. 15-2005, que por nulidad de contrato sigue Laura Balbina González Fierro contra Angel Serafín Ordóñez González.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 2 de abril del 2007; a las 08h55.

VISTOS (Juicio 15-2005): El señor Angel Serafín Ordóñez González, interpone el recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia expedida por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Loja, dictada el 3 de

septiembre del 2004; a las 15h00, dentro del juicio ordinario de nulidad de contrato que sigue en su contra Laura Balbina González Fierro. En virtud de este recurso y por el sorteo de ley, se ha radicado la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, la misma que mediante providencia de 23 de febrero del 2005; a las 10h53, ha admitido a trámite este recurso. Siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO:** La actora en esta causa, señora Laura Balbina González Fierro demandó al señor Angel Serafín Ordóñez González la nulidad del contrato de compraventa de los gananciales que le corresponden dentro de un lote de terreno ubicado en el Barrio Motupe de la parroquia El Valle de la ciudad de Loja, contrato constante en escritura pública, celebrada ante el señor Notario Cuarto del cantón Loja el 24 de julio del 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad del mencionado cantón el 24 de agosto del mismo año; y subsidiariamente también demandó la rescisión del mencionado contrato por lesión enorme. El demandado comparece a juicio y al contestar la demanda propone las siguientes excepciones: a) Falta de personería por parte de la actora; b) Falta de derecho por parte de la actora; c) Contrasentido en la demanda al haberse propuesto acciones diversas o alternativas incompatibles; d) Los bienes dejados por Serafín Juventino Ordóñez se encuentran indivisos e indeterminados; razón por la cual no existe lesión enorme por cuanto el derecho a los gananciales vendidos por parte de la actora, no se los puede calcular; e) A la actora no se le ha otorgado gananciales en los bienes dejados por su difunto esposo Serafín Ordóñez hasta la presente fecha, motivo por el cual no es factible determinar que exista lesión enorme; f) Alega la nulidad de la acción propuesta porque no se ha contado con los demás herederos de los bienes dejados por Serafín Juventino Ordóñez. Esta causa que correspondió conocer en primera instancia al Juez Quinto de lo Civil de Loja, el mismo que en sentencia expedida el 29 de septiembre del 2003, a las 08h00, desechó las excepciones deducidas por el demandado; rechazó la acción principal de nulidad del contrato de compraventa de los gananciales y aceptó en parte la demanda por lo que declaró rescindido el contrato de compraventa por lesión enorme. El demandado apeló de este fallo y en segunda instancia correspondió conocer esta causa a la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Loja, la cual, luego de tramitada la instancia, emitió sentencia el día de 3 de septiembre del 2004, a las 15h00, rechazando el recurso interpuesto y confirmando la sentencia venida en grado.- **SEGUNDO:** En el recurso de casación, que obra de fojas 45 y 46 del cuaderno de segundo nivel, el recurrente manifiesta que se ha infringido las normas de los artículos 355, numeral 3 y 75 del Código de Procedimiento Civil (actuales 346 y 71). Fundamenta su recurso en las causales segunda, tercera y cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación. Al sustentar fundamentadamente el recurso de casación, el recurrente expresa que existe falta de personería en la parte actora, ya que el terreno materia de la compraventa y del juicio, recaen sobre los gananciales de la sociedad conyugal existente entre los cónyuges Serafín Juventino Ordóñez y Laura Balbina González Fierro, bienes a los que tienen derecho sus hijos y nietos como herederos, situación que torna nulo este proceso. Agrega que la actora ha propuesto acciones contrarias e incompatibles pues, por una parte la nulidad absoluta del contrato contenido en escritura pública celebrada en la Notaría Cuarta del Cantón Loja el 24 de julio del 2001 e inscrita en el Registro de la Propiedad de

24 de agosto del mismo año; y también la rescisión y nulidad del mencionado contrato por lesión enorme; toda vez que un contrato no puede ser nulo y válido al mismo tiempo. Acusa que en el proceso no se contó o demandó al Notario Cuarto del cantón Loja, ante quien se realizó la escritura pública y Registrador de la Propiedad de ese cantón, para que puedan ejercer su derecho de defensa, volviéndolo nulo por falta de legítimo contradictor. Expresa el recurrente que existe indebida aplicación de las normas procesales que ocasionan la nulidad, pues se omite resolver sobre la falta de personería de la parte actora y demandada; que existe errónea interpretación de las normas procesales que han provocado indefensión al no contarse con los señores Notario Cuarto y Registrador de la Propiedad del cantón Loja; y, omisión de resolver en la sentencia todas las excepciones deducidas por la parte demandada tales como la de improcedencia de la demanda al haberse deducido acciones contrarias e incompatibles al mismo tiempo y la nulidad por falta de personería de la parte actora.- **TERCERO:** A efecto de resolver, esta Sala considera que se debe analizar en primer término la acusación relativa a la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, pues de ser aquella procedente, hace innecesario el análisis de las demás causales. El recurrente señala que existe falta de personería de la parte actora y demandada, ya que en este caso existen otros herederos. Al respecto esta Sala considera: a) El contrato de compraventa celebrado ante el Notario Cuarto del cantón Loja el 24 de julio del 2001, entre Laura Balbina González Fierro y el Ing. Angel Serafín Ordóñez González, inscrito en el Registro de la Propiedad de ese cantón el 24 de agosto del 2001, en su cláusula tercera dice: "*COMPRAVENTA: La vendedora da en venta real, efectiva y a perpetua enajenación a favor del comprador, los gananciales que tiene en la mortuoria de su esposo señor Serafín Juventino Ordóñez, y que recaen sobre el lote de terreno antes mencionado...*"; es decir que la venta se hizo respecto de los gananciales que le correspondían a la vendedora en la sociedad conyugal que constituyó con su difunto marido, los cuales se concretan en el cincuenta por ciento de los derechos y acciones respecto del bien inmueble objeto del contrato; b) Como queda señalado, el indicado contrato se refirió exclusivamente a la venta de los derechos y acciones de la actora, Laura Balbina González Fierro, en sus gananciales dentro de la sociedad conyugal y no comprometió derecho alguno de los herederos en la sucesión de Serafín Juventino Ordóñez; y, c) La personería jurídica constituye la representación legal que tiene una persona para comparecer a juicio a nombre de otro; por lo que en el presente caso, la actora compareció por sus propios y personales derechos para demandar la nulidad y alternativamente lesión enorme respecto de un contrato bilateral por la venta de sus gananciales suscrito con el demandado, de tal manera que en el proceso no están involucrados los derechos de terceros (herederos de Serafín Juventino Ordóñez), para que se justifique su intervención y sean representados en el juicio. Respecto de esta causal el recurrente también señala que no se demandó en esta causa al Notario Cuarto del cantón Loja y al Registrador de la Propiedad de ese cantón; sin embargo la acción de nulidad del contrato de venta de los gananciales antes referido fue desechada por el Juez de primera instancia y ratificada por el Tribunal ad-quem, por lo que no se presenta el caso de que la infracción de la norma de procedimiento haya influido en la decisión de la causa, elemento indispensable para que proceda la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. En tal virtud,

no existe la infracción de falta de aplicación de la norma procesal del actual artículo 346, numeral 3ero. del Código de Procedimiento Civil, relativo a las solemnidades sustanciales para la validez de los procesos judiciales, que haya sido determinante en la resolución de la causa. A ello se debe agregar que el recurrente acusa la "indebida aplicación o errónea interpretación de normas procesales", sin embargo en la sentencia materia del recurso de casación no se aplicó la disposición del citado artículo, lo cual es un contrasentido, pues por mera lógica no puede existir una indebida aplicación de una norma que el Tribunal ad quem no aplicó en su fallo.- **CUARTO:** El recurrente expresa que se ha violentado el precepto jurídico contenido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Civil (actual 71), que dice: "Se puede proponer, en una misma demanda, acciones diversas o alternativas, pero no contrarias ni incompatibles, ni que requieran necesariamente diversa sustanciación; amenos que, en este último caso, el actor pida que todas se sustancien por la vía ordinaria". Empero incurre en la omisión de precisar cual es el error respecto de esta norma, pues no señala si ha existido una "aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación", situación que no permite a esta Sala estudiar y valorar la infracción acusada, tanto más que el recurso de casación es de carácter extraordinario y formalista, correspondiendo al recurrente formularlo con absoluta precisión, estando vedado al Tribunal de Casación el interpretarlo y menos aún suplir las omisiones en que hubiere incurrido el casacionista. Además la norma en cuestión faculta al demandante la posibilidad de ejercer acciones diversas y alternativas en una sola demanda, como en el presente caso, cuando la actora demandó la nulidad del contrato de venta de sus gananciales celebrado ante el señor Notario Cuarto del cantón Loja el 24 de julio del 2001, inscrito en el Registro de la Propiedad de ese cantón el 24 de agosto del mismo año; así como también la rescisión de ese contrato por lesión enorme; acciones que si bien son diversas porque tienen un objetivo diferente, no son contrarias ni incompatibles y fueron ejercidas en forma subsidiaria, por la misma vía ordinaria. **QUINTO:** El recurrente fundamenta también su recurso en la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación cuando expresa que ha existido "Omisión de resolver en la sentencia todas las partes de la litis.", refiriéndose a sus excepciones de improcedencia de la demanda al haberse solicitado acciones contrarias e incompatibles, la falta de personería de la parte actora y la imposibilidad de cuantificar los gananciales por encontrarse el bien indiviso. La causal cuarta antes referida dice: resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ella todos los puntos de la litis"; causal que tiene relación con el principio de "congruencia" de los fallos judiciales, esto es, que la decisión del Juez o tribunal debe atenerse exclusivamente a los aspectos que le han sido sometidos en la fase procesal pertinente para su resolución (demanda y su contestación), los cuales comprenden precisamente los términos en que se ha trabado la litis. La doctrina y la jurisprudencia han identificado tres aspectos en los que la sentencia no guarda relación con este principio de congruencia y que son: a) Cuando se otorga más de lo pedido, *plus o ultra petita*; cuando se otorga algo distinto a lo pedido, *extra petita*; y, c) Cuando se deja de resolver sobre algo que fue pedido, *mínima petita*. En el presente caso la infracción acusada se encasilla en la tercera de estas posibilidades de incongruencia de la sentencia, concretamente en que no ha existido un pronunciamiento respecto de las excepciones

planteadas por el demandado. Para determinar si efectivamente existe tal yerro, es necesario analizar el conjunto de las excepciones presentadas por el demandado y confrontarlas con el fallo a efecto de determinar si han sido o no motivo de pronunciamiento en la sentencia de Tribunal ad quem. Así tenemos que el demandado propuso como excepciones las siguientes: a) Falta de personería por parte de la actora; b) Falta de derecho por parte de la actora; c) Contrasentido en la demanda al haberse propuesto acciones diversas o alternativas incompatibles, d) Los bienes dejados por Serafín Juventino Ordóñez se encuentran indivisos e indeterminados; razón por la cual no existe lesión enorme por cuanto el derecho a los gananciales vendidos por parte de la actora, no se los puede calcular; e) A la actora no se le ha otorgado gananciales en los bienes dejados por su difunto esposo Serafín Ordóñez hasta la presente fecha, motivo por el cual no es factible determinar que exista lesión enorme; f) Alega la nulidad de la acción propuesta porque no se ha contado con los demás herederos de los bienes dejados por Serafín Juventino Ordóñez. Por su parte la sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Loja, dictada el 3 de septiembre del 2004, a las 15h00, rechazó el recurso de apelación, confirmando en todas sus partes el recurso venido en grado, es decir la sentencia de primera instancia expedida por el Juez Quinto de lo Civil de Loja, la cual desechó las excepciones deducidas por el demandado; rechazó la acción principal de nulidad del contrato de compraventa de los gananciales y aceptó en parte la demanda. Lo antes señalado significa que si existió un pronunciamiento expreso respecto de las excepciones del demandado, las cuales fueron, desechadas por el Juez de primera instancia, pronunciamiento que fue a su vez ratificado por el Tribunal ad quem, situación que determina la improcedencia de la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación acusada por el recurrente, debiendo añadir que al invocar esta causal no se debe confundir dos situaciones muy distintas como son: la primera, que el Juez no acepte o rechace las pretensiones de las partes, y la segunda, que no se pronuncie sobre aquellas o resuelva sobre algo que no fue materia de la litis. Por lo expuesto, la Tercera Sala de los Civil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia de la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Loja de 3 de septiembre del 2004, a las 15h00 y en consecuencia se desecha el recurso de casación. Sin Costa ni honorarios que fijar.- Notifíquese.

Fdo.) Dres. Daniel Encalada Alvarado, César Montaña Ortega y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las cuatro fojas que anteceden son fieles copias de sus originales.

Certifico.

Quito, 2 de abril del 2007.

f.) Secretaria Relatora.



EL GOBIERNO CANTONAL DE  
PUERTO QUITO

CAPITULO II

DE LAS EDIFICACIONES

**Considerando:**

Que, es función primordial del Gobierno Cantonal realizar el control de construcciones, conforme a lo previsto en el Art. 15, numeral 7 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, en materia de Planeamiento y Urbanismo del Gobierno Cantonal, le compete regular las normas que permitan una eficaz aplicación de los preceptos legales establecidos en los literales i), k), l) y m) del Art. 161 de la ley antes mencionada;

Que, es preciso contar con las normas técnicas necesarias para el correcto funcionamiento de la Dirección de Planeamiento y Urbanismo;

Que, la "Ordenanza municipal para el control y aprobación de planos e instructivo para la aprobación de planos", emitidos por el Ilustre Concejo Municipal el 28 de agosto de 1998, en la actualidad resultan obsoletos, desactualizados e incompletos y por lo mismo deben ser reemplazados; y,

En uso de sus atribuciones concedidas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La reforma a la Ordenanza de aprobación de planos, y control de construcciones de edificaciones dentro de las zonas urbanas del cantón Puerto Quito.**

CAPITULO I

AMBITO DE ACCION

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas y los requisitos mínimos para garantizar la convivencia urbana, mediante la regulación y el control de proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de materiales, uso, destino y ubicación de las edificaciones de la ciudad de Puerto Quito y demás zonas consideradas urbanas, además normar el control y sanción para garantizar su cumplimiento.

**Art. 2.-** Está sujeta a las disposiciones de esta ordenanza toda edificación o estructura que existan y los que se levanten posteriormente dentro del perímetro urbano de la ciudad y de las zonas urbanas del cantón.

**Art. 3.-** Toda persona natural o jurídica propietaria de un predio dentro de las zonas urbanas de la jurisdicción del cantón Puerto Quito están obligados a solicitar al Gobierno Cantonal el correspondiente informe de regulación urbana para realizar trabajos de construcción, ampliación, reparación y cerramientos dentro del espacio físico de su predio.

**Art. 4.-** La Dirección de Planificación, en el término de cuatro días laborables de receptada la solicitud del informe de regulación urbana, resolverá lo pertinente aceptando o negando la petición en forma motivada, salvo el caso en que deban ejecutarse estudios de ordenamiento urbano.

**Art. 5.-** Toda persona que desee edificar, ampliar, remodelar, o realizar cualquier obra en un edificio o vivienda, deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación (formulario de especie valorada);
- b) Informe de regulación urbana;
- c) Título de propiedad o documento que acredite la misma;
- d) Comprobante de pago del impuesto predial urbano actualizado;
- e) Copias de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación del propietario;
- f) Adjuntar el formulario del INEC;
- g) Certificado de no adeudar al Municipio, y,
- h) Tres copias de planos arquitectónicos, y estructurales en el caso de edificaciones cuya proyección inmediata o a futuro implique más de dos pisos, dichos planos deberán estar firmados por los respectivos profesionales, conjuntamente con la firma del propietario de la construcción.

**Art. 6.-** Para construcciones que sean de tres pisos o más; o que alberguen a más de 25 personas; construcciones de uso industrial, artesanal, bodegas, distribuidoras de gas, discotecas o lugares de mayor concentración pública, adjuntarán el certificado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Quito.

**Art. 7.-** Los proyectos de tipo industrial, además deberán adjuntar el certificado de impacto al medio ambiente, tratamiento de desechos sólidos, afluentes químicos, otorgado por la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

**Presentación de planos**

**Art. 8.-** Los planos que deban presentarse para revisión, aprobación o trámite se sujetarán a las disposiciones contenidas en esta sección.

**Art. 9.-** Los planos deberán presentarse debidamente doblados en una carpeta y en láminas de formato A1 (594 x 841mm) o A3 (297x 420 mm).

**Art. 10.- Cuadro de títulos.-** Todo plano de construcción deberá llevar para su identificación un cuadro de títulos, el mismo que se ubicará junto al espacio destinado para sellos de aprobación.

Los cuadros de títulos deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

1. Código catastral.
2. Nombre del proyecto.

3. Nombre, número de cédula y firma del propietario.
4. Nombre, firma y número del registro del profesional técnico responsable de la obra y del proyectista.
5. Contenido de la lámina.
6. Escala o escalas.
7. Fecha.
8. Número de lámina.
9. En el caso de proyectos de construcción donde sean necesarias varias series de láminas, deberán llevar las iniciales del tipo de trabajo antepuestos al número de láminas, de acuerdo a las siguientes abreviaturas:

A: Planos arquitectónicos.

E: Planos estructurales.

**Art. 11.- Sellos de aprobación.-** Todo plano de construcción deberá disponer en su extremo inferior derecho de un espacio libre para los sellos de aprobación necesarios.

**Art. 12.- Contenido mínimo de los proyectos.-** Los requisitos mínimos exigidos en todo proyecto que se presente para su aprobación serán:

- a) Plano de ubicación que debe abarcar una zona de 300 m de radio, con su correcta orientación y nombres de calles, avenidas, plazas, etc. inscrito en un circunferencia;
- b) Plano de implantación, en escala general, en donde conste el proyecto, la orientación, cerramiento, accesos, áreas construidas que no van a demolerse (dimensiones, ángulos del terreno, etc.;
- c) Cuadro de áreas: Dentro de la primera lámina de planos arquitectónicos su elaborará un cuadro de áreas, no se computarán las áreas correspondientes estacionamientos, tapa gradas y volados.

#### NOTAS

- 1.- No se permitirán locales habitables en subsuelos.
- 2.- Debe coincidir las áreas del cuadro, con las áreas de los planos. Hasta con una tolerancia máxima del 15%, caso contrario estos serán rechazados.
- 3.- Los edificios situados en las esquinas, en planta baja no tendrán ángulo recto sino una superficie redondeada o diagonal que permita amplia visibilidad;
- d) Plantas:
  - 1.- Deberán ser dimensionadas al exterior, haciendo constar las medidas parciales y totales de los locales, espesores de muros, apertura de ventanas, puertas, ejes, etc.

- 2.- Se tomará como cota de referencia la del nivel de la acera.
- 3.- Dentro de cada local se establecerá su designación y se colocarán las cotas de nivel en los sitios que fueren necesarios para la comprensión del proyecto.
- 4.- En la planta de cubiertas, se indicarán las pendientes en porcentaje en caso que fueran inclinadas;

e) Cortes:

- 1.- Serán presentados preferentemente, a la misma escala adoptada para las planta y en número necesario para la claridad del proyecto. Los cortes deberán esta dimensionados e identificarán los niveles de cada una de las plantas así como e nivel natural del terreno.
- 2.- Se presentará un corte en cada sentido como mínimo y por lo menos uno de estos deberá contemplar el desarrollo de una escalera si la hubiere.
- 3.- En todos los casos de construcciones adosadas será necesario también identifica el nivel natural de los terrenos colindantes;

f) Fachadas:

- 1.- Deberán representarse todas las fachadas del edificio a la misma escala adoptada para las plantas y cortes;

g) Planos de instalaciones:

- 1.- El conjunto de planos de instalaciones deberá ser presentado en la misma escala que los planos arquitectónicos e independientemente entre sí, comprenderá:
  - 1.1.- Planos de instalaciones sanitarias y agua potable, los desagües de aguas lluvias y goteras provenientes de las cubiertas de las viviendas serán internos.
  - 1.2.- Planos de instalaciones eléctricas y telefónicas;

h) Planos Estructurales:

- 1.- Los planos estructurales deberán presentar el diseño de la estructura del edificio armado de sus elementos, detalles y especificaciones debidamente acotados;

i) Memoria descriptiva:

- 1.- En esta se indicará de una manera general, las características y peculiaridades de la construcción, monto, finalidades, usos, etc. En un máximo de cinco hojas tamaño INEN A4, este requisito es opcional, si la magnitud del proyecto lo amerita, o por petición del Director de Planificación;

- j) Todos los planos serán representados con nitidez absoluta, a fin de facilitar su comprensión y ejecución de la obra; y,
- k) Escalas.

La representación grafica será a escala y se indicará en relación inmediata al dibujo. Estas son: 1:10, 1:20, 1:50, 1:100, 1:200, 1:500, 1:1000, 1:2000.

**Art. 13.- Proyectos de aumentos o modificaciones.-** En caso de alteraciones con reconstrucciones y reparaciones los planos comprenderán tanto las partes nuevas como las secciones afectadas del edificio existente.

En estos planos podrán destacarse las intervenciones de la siguiente forma:

- 1.- Demoliciones: color amarillo
- 2.- Construcción nueva: color rojo
3. Construcción sin demoler: color negro.

#### APROBACION DE PLANOS

**Art. 14.-** El Director de Planificación analizará los proyectos con la finalidad (verificar que cumplan los requisitos establecidos en esta ordenanza y, caso de ser así, los declarará aprobados).

**Art. 15.-** En caso de que los planos no cumplieren los requisitos exigidos se ha constar en el informe las omisiones, deficiencias o defectos técnicos y devolverá solicitud y más documentos al profesional responsable para su rectificación complementación.

**Art. 16.- Plazo.-** La Dirección de Planeamiento y Urbanismo, comunicará al interesado el resultado del trámite de aprobación de los planos presentados, en término de quince días a partir de la fecha de recepción.

#### PERMISO DE CONSTRUCCION

**Art. 17.-** Una vez aprobados los planos el Director de Planificación, en el término de cuatro días laborables, emitirá el permiso de construcción y, previo al sellado respectivo, solicitante cancelará la correspondiente liquidación de tasas, tal como sigue:

- a) Por determinación de la línea de fábrica y niveles de aceras y bordillos, 0.2% de una remuneración mensual unificada;
- b) Por el permiso de construcción de obras mayores a las consideradas como (trabajos varios y obras menores) el dos por mil del costo de la obra a ejecutarse, considerándose el valor de 100 por metro cuadrado de construcción;
- c) Por aprobación de los planos el uno por mil del costo total de la obra a ejecutarse, considerándose el valor de 100 por metro cuadrado de construcción; y,
- d) Por la ocupación de la vía pública, que exceda lo estipulado en el permiso que previamente ha sido solicitado por el propietario de la obra, deberá

cancelar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal c de la reforma sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito.

**Art. 18.-** Para el cálculo de la obra a ejecutarse se determina el valor de \$ 100,00 dólares, como costo promedio del metro cuadrado de construcción.

**Art. 19.-** El permiso de construcción es el único documento que habilita iniciar los trabajos conforme los planos aprobados, para su otorgamiento se requerirá de la entrega de la garantía de construcción que consistiría en una letra de cambio o cualquiera de las previstas en las leyes vigentes, equivalente al 5% del costo total de la obra.

**Art. 20.-** Ningún profesional o funcionario de esta corporación podrá firmar en proyectos de diseño en la elaboración de planos de construcciones o edificios, o como responsable técnico en proyectos de edificación.

**Art. 21.- Plazo de ejecución y revalidación de proyectos.-** Una vez cumplido los requisitos constantes con el artículo No. 19, el propietario iniciará los trabajos dentro de dos años subsiguientes a la fecha de otorgado el permiso de construcción caso contrario caducará esta autorización y deberá solicitar la revalidación correspondiente, agregando:

- a) Solicitud dirigida al Director de Planificación (papel valorado);
- b) Copia de los planos aprobados;
- c) Copia del permiso de construcción;
- d) Copia de las escrituras o título de propiedad;
- e) Certificado de no adeudar al Municipio;
- f) Comprobante de pago del impuesto predial urbano actualizado; y,
- g) Certificado de avalúos y catastros.

### CAPITULO III

#### OBRAS MENORES, TRABAJOS VARIOS, SOLARES NO EDIFICADOS

**Art. 22.-** La Dirección de Planificación, aprobará las solicitudes que se presenten para realizar trabajos varios, obras menores o trámites de:

- a) Construcción de cerramientos;
- b) Mantenimiento, modificación, ampliación, obra nueva, demolición o reparación de construcciones existentes cuando: el área sujeta a dichas intervenciones fuere menor a 42 m<sup>2</sup>, o el costo no fuere superior a 20 remuneraciones básicas mínimas unificadas del trabajador en general, y siempre que no implique un cambio de uso en la edificación, en el predio o modificaciones en las fachadas, el permiso se otorgará por una sola vez;

- c) El permiso para realizar obras menores o trabajos varios, será entregado en el término de cuatro días contados a partir de la fecha de la solicitud, previo el pago de la tasa del 2 x 1.000 del monto de 20 remuneraciones básicas unificadas mínimas del Trabajador en general.

Por la determinación de la línea de fábrica, niveles de aceras y bordillos pagara de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 literal 1) de la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos. Por la ocupación de vía pública que exceda lo estipulado en el permiso de construcción pagará de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la reforma sustitutiva de la Ordenanza que reglamenta el uso y ocupación de la vía pública en el cantón Puerto Quito; y,

- d) La construcción de losas no serán considerados como trabajos varios.

**Art. 23.- De los solares no edificados.-** Los propietarios de los solares no edificados deberán obligatoriamente limpiar y mantener limpio su predio, con su debido cerramiento a una altura de 2 metros. En caso de utilizar alambre de púas, este deberá ser protegido con material de la zona, es obligación del propietario cumplir esta disposición, caso contrario se aplicará la multa correspondiente.

#### INSPECCION DE EDIFICACIONES

**Art. 24.-** La Dirección de Planificación, inspeccionará todas las construcciones que se ejecuten dentro de las zonas urbanas, comprobará el uso que se da a las edificaciones y a sus distintas dependencias, verificará que el desarrollo de la obra se lleve a cabo de conformidad con los planos y especificaciones aprobados por la Dirección de Planificación y con las normas establecidas por esta ordenanza.

**Art. 25.-** Si de la inspección realizada se tuviera constancia de que la obra se está ejecutando en contravención de los planos y especificaciones aprobadas o de las disposiciones de esta ordenanza, el Director de Planificación suspenderá el permiso hasta que el constructor realice las modificaciones a que hubiere lugar.

**Art. 26.-** En caso de negarse y continúe con las obras, la Dirección de Planificación cancelará el permiso de construcción, notificará al Comisario Municipal quien impondrá las sanciones contempladas en esta ordenanza. Notificará a la Tesorería Municipal, para que se ejecute la garantía rendida.

**Art. 27.-** Es obligación del propietario y del constructor presentar el permiso de construcción al Comisario Municipal.

**Art. 28.-** El uso de la vía pública y aceras, para la ubicación de materiales de construcción, será únicamente de 72 horas, terminado dicho plazo, y si el propietario no ha limpiado la vía pública, la Municipalidad procederá a realizar esa labor, por cuya ejecución se cobrará un valor

establecido por la Dirección de Obras Pública, el cual responderá al costo de la mano de obra y materiales utilizados en dicha limpieza, sin perjuicio de la multa que impondrá el Comisario por el incumplimiento de esta disposición.

Igualmente en caso de no exhibir rótulos o avisos de la existencia y la ubicación de materiales de construcción en la vía pública, aceras y bordillos, se impondrá la multa correspondiente.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS URBANIZACIONES

**Art. 29.- Urbanización.-** Es el fraccionamiento de un predio en once o más lotes.

**Art. 30.- Aprobación de las urbanizaciones.-** El Concejo del Gobierno Cantonal, aprobará mediante ordenanza toda urbanización que se realice dentro de los límites del área urbana, previo informe de la Dirección de Planificación.

**Art. 31.- Entrega de copias de los planos.-** Luego de la aprobación del Concejo del Gobierno Cantonal, la Secretaría General retendrá la ordenanza respectiva y remitirá a la Dirección de Planificación toda documentación incluido planos y CD, para su archivo, y una copia de los planos aprobados, las cuatro copias restantes entregará a: Dirección de Obras Públicas, Dirección de Avalúos y Catastros, Director de la obra y propietario, previo pago de tasa retributiva por gastos administrativos de aprobación de planos equivalente al 1 x 1.000 del costo de las obras de urbanización

**Art. 32.- Protocolización.-** La resolución emitida por el Concejo del Gobierno Cantonal luego de pasar a formar parte de la ordenanza municipal, se protocolizará en una Notaría del cantón, y se inscribirá en el Registro de la Propiedad tal documento, una vez inscrito, constituirá el permiso para ejecutar las obras y servirá de título de transferencia de dominio de las áreas de uso público y comunales a favor del Gobierno Cantonal, incluidas todas las instalaciones de servicio público, las mismas que serán del 10% de la superficie total del predio. Dichas áreas no podrán enajenarse.

El urbanizador se obliga a entregar en Sindicatura Municipal, cuatro copias certificadas de las escrituras inscritas, así como dos copias certificadas para el archivo del Concejo en un plazo máximo de 60 días, en caso contrario Sindicatura procederá a la inscripción de las escrituras, emitiendo el respectivo título de crédito con los valores adeudados.

**Art. 33.- Procedimiento.-** El procedimiento para obtener el informe favorable de la urbanización contempla tres instancias:

- a) Informe básico;
- b) Presentación del anteproyecto; y,
- c) Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización

**Art. 34.- Informe básico.-** Para la aprobación del informe básico, se presenta los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación, suscrita por el propietario del inmueble.
- Informe de regulación urbana.
- Plano topográfico del predio en escala 1: 1000, en el que consten.
- Ubicación de todo el sistema vial circundante.
- Ubicación de los ríos, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica.
- Certificados de factibilidad de dotación de los servicios de agua potable, alcantarillado, otorgados por la Dirección de Obras Públicas.
- Certificados de factibilidad de dotación de los servicios de energía eléctrica, y teléfonos, otorgados por las empresas respectivas.

**Art. 35.- Anteproyecto:**

- Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- Informe básico otorgado por la Dirección de Planificación.
- Título de propiedad del predio a urbanizar.
- Presentación del anteproyecto, deberá contemplar los siguientes aspectos:
  - Planimetría sobre el plano topográfico, debidamente acotados.
  - Ubicación a escala con linderos del predio y especificaciones de los colindantes.
  - Trazado de vías, conexión a las vías existentes, aceras, manzanas, lotes numerados, espacios verdes y comunitarios.
- Cuadro de datos contemplando las áreas de: Predio a urbanizar, vías, aceras, lotes, área de protección, afectación, equipamiento, área verde.
- Todo plano, contemplará la tarjeta de identificación, con las firmas del profesional arquitecto y el propietario.

**Art. 36.- Proyecto definitivo:**

- Solicitud dirigida al Director de Planificación.
- Informe y planos revisados del anteproyecto de urbanización.
- Presentación de planos de perfiles de rasantes de calles (internamente se enviará a la Dirección de Obras Públicas para su aprobación posteriormente se lo remitirá a la Dirección de Planificación).

- Planos y presupuestos de las redes de agua potable, y alcantarillado aprobados por la Dirección de Obras Públicas.
- Planos y presupuestos de las redes de energía eléctrica y telefónica aprobados por las empresas respectivas.
- Memoria técnica.
- Copia del comprobante de pago del impuesto predial del año en curso.
- Cinco copias del proyecto de urbanización, más una copia en CD.
- Plano de detalle de diseño del área comunal, y espacios verdes.
- Plano de implantación de la forma de ocupación de las edificaciones.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Entrega de replanteo de lotes.

**Art. 37.-** En cada uno de los planos constará la tarjeta de identificación y las finas del profesional arquitecto responsable del proyecto y del propietario con el número de cédula correspondiente y/o de los representantes legales.

**Art. 38.- Tratamiento de la solicitud.-** La Dirección de Planificación emitirá los informes pertinentes en el término de cuatro días de haber recibido el mojonamiento de los lotes y se remitirá dichos informes y el borrador de ordenanza de urbanización, al Concejo del Gobierno Cantonal para su aprobación. Los informes caducarán transcurridos cuatro años desde la fecha de su emisión.

Si los informes fueren negativos, la Dirección de Planificación deberá señalar las razones y hacerlas conocer al interesado, en el término de quince días. La autoridad municipal no podrá rechazar por segunda ocasión los planos modificados por otras causas que no fueren las que motivaron la reprobación en su primera instancia, siempre y cuando el proyecto no se hubiere modificado en el resto de su contenido.

Sindicatura Municipal se encargará del trámite jurídico administrativo, elaborará efecto la minuta de transferencia de dominio de las áreas comunales y espacios verdes, que no será inferior al 10% de la superficie útil del terreno de la urbanización y de ser el caso, la hipoteca del 40% de los lotes en concepto de garantía de las obras a ejecutarse. Para la cancelación de la hipoteca que garantiza la ejecución de las obras de urbanización se procederá previa la suscripción del acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas suscritas entre el propietario del inmueble y los representantes legal del Gobierno Cantonal.

**Art. 39.- Inspección de las urbanizaciones.-** La Dirección de Planificación conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, para el control realizará las siguientes inspecciones:

- Replanteo de ejes de vías.
- Cuando se hayan construido los bordillos de las aceras y las redes eléctricas y telefónicas.

- Antes de cubrir las redes de infraestructura subterráneas (alcantarillado pluvial y/o sanitario), previa aprobación por la Dirección y/o empresa correspondiente.
- Antes de colocar la capa de rodadura de las vías.
- Cuando las obras de urbanización hayan concluido.

**Art. 40.- Recepción de urbanizaciones.-** La Dirección de Planificación a petición del urbanizador, solicitará una comisión (integrada por el Director de Planificación, Director de Obras Públicas, delegado de Empresa Eléctrica y Teléfonos, para que levanten un acta de recepción-entrega de todas las obras.

Si todos los informes fueran favorables, la Dirección de Planificación oficiará a la Sindicatura Municipal, para que levante el acta de entrega-recepción de las obras, que deben suscribir el Alcalde y el Procurador Síndico.

Suscrita el acta de entrega-recepción de las obras, Sindicatura Municipal procederá, (oficio a realizar el trámite de levantamiento de la hipoteca y/o de devolución de todas las garantías de la obra.

## CAPITULO V

### DE LAS SUBDIVISIONES

**Art. 41.- Subdivisión.-** Se considera al fraccionamiento de un predio hasta un número máximo de 10 lotes, en áreas consolidadas urbanizables, así como aquellos que resulte de sucesión intestada o donación legitimaría judicial o extrajudicial.

Las subdivisiones que no cuenten con todas las obras de infraestructura, quedarán con segunda hipoteca a favor de la Municipalidad.

La subdivisión de un predio debe subdividirse en su totalidad, rigiéndose a lo establecido en el plan regulador con sus áreas mínimas y máximas según lo establecido en las zonas de planeamiento, si resultara más de 10 lotes será considerado como urbanización y debe sujetarse a lo establecido en este caso.

Corresponde al Concejo del Gobierno Cantonal autorizar la subdivisión de solares.

**Art. 42.- Casos especiales de subdivisión.-** En los casos de subdivisiones cuyo origen sea la sucesión por causa de muerte, donaciones legitimarias o la partición judicial extrajudicial entre copropietarios, el tamaño del lote mínimo será el establecido en la reglamentación del sector de planeamiento. En los casos en que por partición se produjeren lotes de menor cabida a la prevista a la zonificación del sector, los copropietarios deberán declarar el predio en propiedad horizontal a fin de poder efectuar la partición y adjudicación de alcuotas.

**Art. 43.-** En caso de subdivisiones de un predio por herencia, el tamaño del lote mínimo podrá ser inferior a lo establecido por esta ordenanza, pero en ningún caso será menor a 120 m<sup>2</sup>, con 6,00 m de frente, con excepción de

planes que sean calificados con interés social y los casos judiciales y extra judiciales entre cónyuges y herederos así como donaciones de padres a hijo por no existir lucro.

**Art. 44.- Requisitos para aprobación de subdivisiones.-** Para aprobar las subdivisiones, el interesado presentará la siguiente documentación:

- Solicitud al Director de Planificación (hoja valorada);
- Informe de regulación urbana;
- Título de propiedad;
- Certificados otorgados por la Dirección de Obras Públicas que establezca la posibilidad de dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios que no los tengan;
- En caso de partición originada en la sucesión por causa de muerte, se requerirá la sentencia de posesión efectiva;
- En caso de partición extrajudicial o transferencia de dominio de padres a hijos, se presentará una solicitud firmada por todos los interesados y el profesional responsable;
- En caso de partición judicial se adjuntará copia de la providencia del Juez correspondiente en la que señale la disposición de iniciar la partición del inmueble;
- Comprobante de pago del impuesto predial del año en curso;
- Cuatro copias de los planos de subdivisión elaborados a escala, la propuesta de subdivisión irá sobre el plano topográfico actualizado si se lo requiere, conteniendo curvas de nivel, accidentes del terreno, construcciones existentes, líneas de alta tensión acequias, esteros, ríos, quebradas, lotes y linderos dimensionados;
- La numeración de manzanas y lotes deberá ser al Norte y al lado más derecho;
- Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes, área total del predio; subdividirse; área útil; área de vías y aceras; área de lotes; área de afectación; área de protección y área verde. Listado total de lotes numeración continúa por manzanas frente, fondo y superficie;
- Los planos deberán tener la firma responsable de un arquitecto;
- Entrega de replanteo de lotes;
- Entrega de respaldo magnético CD; y,
- Certificado de no adeudar al Municipio.

**Art. 45.- Trámite de la solicitud.-** Toda solicitud para la subdivisión tramitará según lo indica el Art. 40 de la presente ordenanza, en el término máximo 15 días, a partir de la fecha de presentación. En caso de que el informe técnico sea negativo, se precisarán las causas que lo

motivan. Si el usuario volviere a presentar los planos de subdivisión superando los cuestionamientos que motivaron la negativa inicial pero sin modificar el resto de su contenido, se dará el trámite pertinente, ya que en estas condiciones, no se puede rechazar por segunda ocasión los planos corregidos.

Sindicatura Municipal elaborará la minuta de transferencia de dominio de las áreas verdes y comunales, y, de ser del caso, la minuta de hipoteca que en garantía de las obras a ejecutarse se establezca

## CAPITULO VI

### DE LAS SANCIONES

#### Para las edificaciones:

**Art. 46.-** En el caso que los propietarios hubiesen iniciado la construcción, sin permiso de construcción, serán notificados por la Comisaría Municipal con la orden de paralización de la obra, teniendo un plazo de 15 días laborables para legalizar el permiso de construcción, en caso de no legalizar el permiso de construcciones serán sancionados, previo informe del Director de Planificación con el pago de una multa equivalente a una remuneración mensual unificada, del trabajador en general, sin perjuicio de la obligatoriedad de respetar dicha regulación urbana, bajo prevenciones de demolición en caso de desatención.

**Art. 47.-** En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a establecido en los respectivos permisos de construcción, y en los planos aprobados, o que se hubieren hecho sin ellos, en todo, o en parte. Serán notificados por la Comisaría Municipal **para legalizar la construcción teniendo un plazo máximo de 15 días laborables, en caso de no legalizar la construcción**, previo informe del Director de Planificación, con orden de suspensión de los trabajos y el pago de la multa equivalente a una remuneración mensual unificada del trabajador en general, y la rectificación que hubiere lugar sin perjuicio de la obligatoriedad de respetar dicha regulación, urbana bajo prevenciones de demolición en caso de desatención, aun cuando esta hubiera sido completamente terminada, siempre que no hubieran transcurrido cuatro años. Por lo menos desde la fecha de dicha terminación.

**Art. 48.-** El Concejo Municipal está facultado, si fuere necesario, a ordenar demolición de edificaciones, previo informe del Director de Planificación que amenacen ruina atenten con el embellecimiento u ornato o se constituya en un peligro inminente para la salud e integridad física de los transeúntes y moradores.

**Art. 49.-** Para tomar la medida de demolición previamente se lo hará conocer por escrito al propietario de dicho inmueble concediéndole un plazo de 15 días para que tome las medidas de seguridad o proceda a demolerlo por su cuenta. Caso contrario de no realizar la demolición lo efectuará la Municipalidad y el costo de demolición lo pagará el propietario. De no cancelar se cobrará por vía coactiva.

**Art. 50.-** Las demoliciones efectuadas en las construcciones que contravienen esta ordenanza no darán derecho a reclamo de indemnización de ninguna clase.

**Art. 51.-** Para la ocupación de la vía pública con materiales de construcción Dirección de Planificación determinará el área a ocuparse. En caso de suspender los trabajos por un mes el propietario de inmediato procederá a despejar la ocupación en la vía pública.

**Art. 52.-** El desalojo de los desechos de materiales es obligación del propietario de la construcción, caso contrario será sancionado con una multa equivalente al 50% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, si perjuicio de cumplir con el desalojo. El espacio de ocupación de la vía pública deberá protegerse con cerramiento de madera, o cinta plástica de seguridad.

**Art. 53.-** Los propietarios de los solares no edificados, obligatoriamente deberá construir sus cerramientos, para tal efecto previa notificación del Comisaría Municipal y en el plazo de 15 días deberán iniciar tal construcción, caso contrario se aplicará una multa de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general.

#### Para las urbanizaciones:

**Art. 54.-** Los que urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones que cuenten con planos aprobados y respeten las normas de zonificación, pero que no tengan permisos de construcción, serán sancionados con la multa equivalente, al 25% de una remuneración básica mínima unificada del trabajador en general, sin perjuicio de que el Comisario, ordene la suspensión de las obras hasta que se presente el permiso de construcción o su derrocamiento.

**Art. 55.-** Los que urbanicen vendan lotes o construcciones en urbanizaciones, que no cuenten con planos aprobados, ni permisos de construcción serán sancionados con la multa equivalente al 50% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, ordene la suspensión de las obras hasta que presenten los planos aprobados y el permiso de construcción o su derrocamiento.

**Art. 56.-** Los que urbanicen, vendan lotes o construcciones en urbanizaciones, que no cuenten con planos aprobados, ni permisos de construcción, y que no respeten las normas de zonificación, serán sancionados con una multa equivalente al 75% de una remuneración mensual unificada del trabajador en general, sin perjuicio de que el Comisario Municipal, ordene la suspensión de las obras y la demolición de la construcción realizada con infracción de las disposiciones de esta ordenanza.

**Art. 57.- Disposición Transitoria Unica.-** Tomando en consideración la existencia de muy pocos casos excepcionales de subdivisiones existentes en actualidad que no se ajustan a las superficies y frentes mínimos establecidos, pese las claras disposiciones contempladas en los artículos 41 y 42 de la presente ordenanza, se legalizarán las referidas subdivisiones y construcciones existentes previa la existencia de informes técnicos y legales favorables y por resolución del Ilustre Concejo Municipal.

**Art. 58.-** Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza y tuviera relación con estas disposiciones, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Puerto Quito, a los 23 días del mes de enero del 2009.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Puerto Quito; a los 23 días del mes de enero del 2009, sienta como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días jueves 15 de enero y viernes 23 de enero del 2009.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

**VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a los 27 días del mes de enero del 2009, a las 10h00.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Próspero Villavicencio Echeverría, Vicepresidente del I. Concejo.

**ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.-** Puerto Quito, a los 29 días del mes de enero del 2009; a las 11h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará en el Registro Oficial conforme lo establece el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

**Certificación.-** Puerto Quito, 30 de enero del 2009; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL  
CANTON BALSAS**

**Considerando:**

Que el artículo 228 de la Constitución Política del Estado, garantiza a los gobiernos seccionales municipales, la vigencia plena de la autonomía y concede el ejercicio de la facultad legislativa, a través de la expedición de ordenanzas;

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo establece que los gobiernos Provincial y Cantonal gozarán de la plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 63 numerales 1, 23 y 49 y el artículo 123, le atribuyen al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que la Constitución Política de la República, en sus artículos 231 inciso primero y 232 numeral 1 establecen que los gobiernos seccionales autónomos en base a ordenanzas generarán sus propios ingresos financieros, que en virtud de ello los artículos 360 y 361 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecen el impuesto a los espectáculos públicos y les atribuye la potestad de regular su recaudación, que así como el artículo 362 de la ley invocada prevee que se reglamentarán las entradas de ínfimo valor que no deban tenerse en cuenta en el ingreso grabado;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el artículo 16, establece sobre la autonomía de los municipios, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley, ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá inferir en su administración propia estándoles especialmente prohibido, emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias, salvo los informes que deban emitir los organismos de control en temas relacionados con sus funciones;

Que el Art. 66 literal b) de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal Reg. Of. 429 del 27 de septiembre del 2004, el Art. 7 del Código Tributario que su texto se refiere a la facultad reglamentaria de algunas entidades acreedoras de tributos como los municipios, esto se ejercerá previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, contiene una reforma eliminándose las palabras: las municipalidades; en consecuencia no se requiere de informe para ejercer la facultad reglamentaria de cobro de tributo establecido por la ley;

Que mediante Ley N° 146 del 27 de septiembre de 1983, publicada en el Registro Oficial N° 605 del 24 de octubre del mismo año se transfiere a los municipios del país la recaudación, control y administración de los impuestos a los espectáculos públicos establecidos en el Decreto N° 766 del 10 de noviembre de 1970, publicado en el Registro Oficial N° 106 del 24 de noviembre del mismo año;

Que el mismo decreto faculta a los municipios dictar las normas reglamentarias para aplicar este tributo; y,

En uso de las atribuciones constantes en la Constitución Política de la República y de las facultades conferidas en los numerales 1 y 23 de artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La Ordenanza que establece la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón Balsas.**



**Art. 1.-** Causarán el impuesto a los espectáculos públicos todos los eventos comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ordenanza cuyo funcionamiento tenga el carácter permanente u ocasional en el cantón Balsas, organizados y patrocinados por personas sean estas naturales o jurídicas, que habiten dentro o fuera de la jurisdicción de Balsas.

**Art. 2.-** Para los efectos de las disposiciones de esta ordenanza se entenderá por espectáculos públicos toda función de: exhibición cinematográfica, culturales, hípica, taurina, deportiva, peñas, parques de diversión, lidias de gallos, presentaciones artísticas y bailables, rifas, bingos, competencias motorizadas y otros ya sea en recintos feriales o cualquier otro tipo de establecimiento en general para los cuales se deberá previamente, solicitar el respectivo permiso al Gobierno Municipal de Balsas.

**Art. 3.-** Las personas sean naturales o jurídicas, tanto organizadores como propietarios o responsables de los establecimientos en los cuales se vayan a realizar cualquiera de los espectáculos públicos mencionados en el artículo 2 de la presente ordenanza, previo a programar y arrendar sus locales en los que se desarrollarán los mismos, deberán acercarse a la Comisaría Municipal, a fin de coordinar y obtener el permiso respectivo, caso contrario se impedirá su realización, sin perjuicio de imponerles una multa de USD 500,00, por infringir la presente disposición.

**Art. 4.-** Toda persona natural o jurídica, previo a organizar cualquier evento de los determinados en el artículo 2 de la presente ordenanza, deberán obtener el respectivo permiso emitido por el Gobierno Municipal de Balsas, a través del Departamento de Comisaría Municipal, para lo cual deberá cancelar el impuesto respectivo en Tesorería de la entidad; y en caso de inobservarse esta disposición, el Gobierno Municipal, con el apoyo de los mecanismos legales tendrá la potestad de hacerla cumplir.

**Art. 5.-** Para efectos de esta ordenanza la Comisaría Municipal de ser necesario con la colaboración de la Policía Nacional, acudirá al lugar en donde se realice el evento y solicitará se exhiba el respectivo permiso obtenido en el Gobierno Municipal, de no presentarlo, se procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 3 de la presente ordenanza.

**Art. 6.-** El producto del cobro del impuesto a los espectáculos públicos, así como de las multas ingresará a la cuenta del Gobierno Municipal.

**Art. 7.-** El Comisario Municipal mediante comunicación escrita solicitará al Departamento de Avalúos y Catastros, emita el título de crédito a la persona que organice el evento, el mismo que deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

**Art. 8.-** Los valores a cancelar por la presentación de espectáculos públicos serán los siguientes y no se aplicarán a los sitios y ciudadelas cuando realicen eventos por aniversario:

a) Culturales	US \$ 0,00
b) Deportiva	US \$ 0,00
c) Hípica	US \$ 10,00
d) Lidias de gallos	US \$ 10,00
e) Exhibición cinematográfica	US \$ 20,00

f) Peña	US \$ 50,00
g) Bingos	US \$ 50,00
h) Rifas	US \$ 50,00
i) Taurina o rodeo montubio	US \$ 50,00
j) Presentaciones artísticas y bailables	US \$100,00
k) Competencias Motos	US \$100,00

Valores que se incrementarán en un 5% anualmente.

**Art. 9.-** Que el permiso de la Intendencia de Policía no garantiza ni reemplaza el permiso que emite el Gobierno Municipal de Balsas.

**Art. 10.-** Quiénes realicen bingos o rifas sean estas personas naturales o jurídicas, deberán solicitarlo en el Gobierno Municipal; en caso de incumplimiento con esta disposición no podrán llevar a efecto dicho evento programado, so pena de ser sancionados con multa de US \$ 100,00, en caso de insistir con dicho acto.

**Art. 11.-** Las personas sean estas naturales o jurídicas interesadas en programar rifas o bingo, deberán depositar una garantía en la Tesorería Municipal equivalente al 10% de los premios o valor de la rifa, la misma que debe ser una póliza, garantía bancaria o cheque certificado previo a obtener el permiso respectivo y de esta manera se garantizará que el evento a realizarse tenga la seriedad del caso.

**Art. 12.-** La Dirección Financiera Municipal por intermedio de la sección correspondiente, será responsable de mantener y llevar un registro actualizado de impuestos recaudados por espectáculos públicos.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 13.-** Los espectáculos permanentes deben inscribirse en el Registro de Espectáculos Públicos en el transcurso de 30 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza.

**Art. 14.- DEROGATORIA.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente ordenanza.

**Art. 15.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Cantón Balsas, a los dieciocho días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. Yuber Favian Añazco Chamba, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lic. Patricia Ramírez Ramírez, Secretaria General

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Certifica: Que la presente Ordenanza que establece la administración,

control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón Balsas, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo de Balsas en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de fecha 10 y 18 de julio del 2008, en primera y segunda instancia respectivamente de conformidad a lo establecido en el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Balsas, a 21 de julio del 2008; las 11h00.

Vicepresidencia del Gobierno Municipal de Balsas.- VISTOS: La Ordenanza que antecede y amparado en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase a conocimiento del señor Alcalde del cantón Balsas, original y tres copias de la ordenanza que antecede, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Yuber Favian Añazco Chamba, Vicepresidente del Concejo.

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez: Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Yuber Favian Añazco Chamba Vicepresidente del Concejo Municipal de Balsas, en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez: Secretaria General del Municipio del cantón Balsas.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas con la providencia que antecede el jueves 22 de julio del 2008; a las 13h00.

Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria del Concejo.

Balsas, a 23 de julio del 2008, a las 11h00.

VISTOS: Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal sancionó la presente ordenanza que establece la administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos en el cantón Balsas.- Publíquese de conformidad a la ley.- Cúmplase.

f.) Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Tec. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

f.) Lic. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria del Concejo.

## FE DE ERRATAS

### CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES - COMEXI

Oficio CXC-DE-2009-414  
Quito, 27 de febrero del 2009

Señor Doctor  
Luis Fernando Badillo G.  
Director del Registro Oficial (E)  
Ciudad.

Ref.: **Fe de Erratas a la Resolución 471 del COMEXI.**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con el propósito de solicitar se sirva publicar en el Registro Oficial una enmienda al artículo 1 de la Resolución 471 del COMEXI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 536 del 26 de febrero de 2009, que ahora debe tener el siguiente texto.

“Art. 1.- Modificar el Anexo de la Resolución 467 del COMEXI, disponiendo que las importaciones de las subpartidas 1904.10.00.00, 1905.32.00.00, 2008.70.20.00, 2104.10.10.00, 2106.90.73.00, 2106.90.79.00, 2106.90.90.00, 3305.90.00.00, 3306.10.00.00, 3306.90.00.00, 3402.13.90.00, 3402.90.99.00, 3923.10.90.00, 39.23.21.00.00, 3923.29.90.00, 3923.30.20.00, 3923.30.99.00, 3923.40.90.00, 3923.50.90.00, 3923.90.00.00, 3924.90.00.00, 4818.40.20.00, 4901.10.90.00, 4911.10.00.00, 7321.90.90.00, 7615.19.19.00, 8423.10.00.00, 8516.79.00.00, 8521.90.90.00, 9019.10.00.00, 9405.10.90.00, 9506.91.00.00, 9603.21.00.00 y 9616.10.00.00, no estarán sujetas a las limitaciones de cupo trimestral, pero no podrán superar los montos del cupo anual”.

Cabe señalar que es necesario este cambio, toda vez que debido a un error involuntario al transcribir estas subpartidas, se incorporaron detalles adicionales que podrían no corresponder a los cupos establecidos en el Anexo III de la Resolución 466, situación que podría causar confusión al momento de su aplicación por parte de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Al agradecer su atención a esta comunicación, me suscribo.

Atentamente,

f.) Juan Francisco Ballén M., Director Ejecutivo.



---

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República  
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial